

Cartagena, agosto 19 de 2025

Señor:

JUEZ CONSTITUCIONAL (reparto)

E. S. D.

Ref. Acción de tutela

Accionantes: **MARÍA ISABEL GUERRA BLANQUICETT y
LEONARDO JAVIER BARRIOS BUSTILLO**

Accionado:

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] Bolívar, ambos con domicilio en [REDACTED] gena, interponemos acción de tutela contra la **Fiscalía General de la Nación** y a la **Unión Temporal Convocatoria FGN 2024**, por la vulneración de nuestros derechos fundamentales al debido proceso administrativo, igualdad, acceso a cargos públicos, entre otros.

MEDIDA PROVISIONAL-URGENTE

Solicitamos que, desde el auto admisorio de la demanda, se le ordene a la **Fiscalía General de la Nación** y a la **Unión Temporal Convocatoria FGN 2024** que, de manera provisional, nos citen y realicen la prueba escrita fijada para este domingo, 24 de agosto de 2025, mientras se profiere sentencia y, en caso de que esta esta acción constitucional no resulte favorable para nosotros ni en primera ni segunda instancia, entonces se tenga como no presentado el examen y no lo califiquen. De esa manera, se evita la suspensión del concurso y no se perjudica a los demás participante ni organizadores.

De no hacerse del modo aquí propuesto, sin lugar a dudas, se corre el riesgo de consumir un perjuicio irremediable, en tanto que, para la fecha de emisión de sentencia de primera instancia, ya se habría realizado la prueba escrita y no tendría lugar una protección efectiva a los derechos fundamentales conculcados.

HECHOS

1. Mediante Acuerdo 001 del 3 de marzo de 2025 la **Fiscalía General de la Nación** y a la **Unión Temporal Convocatoria FGN 2024** convocaron a concurso de méritos para proveer las vacantes existentes dentro de la planta de personal de la primera de esas entidades del 1° de marzo al 22 de abril de 2025.

2. Con la finalidad de participar en el mencionado concurso, ambos nos inscribimos para el empleo denominado fiscal Delegado ante los Jueces Penales Municipales y Promiscuos Municipales, código I-104-M-01-(448), nivel profesional. Situación que quedó registrada con los números de inscripción 0138126 y 0133747 (**VER ANEXOS**). Por consiguiente, dentro de la oportunidad correspondiente, cargamos los documentos para acreditar la condición de abogados, experiencia profesional y demás documentos exigidos, entre ellos, la ciudadanía.

3. Pese a ello, el 2 de julio de 2025, al publicar los resultados de verificación de requisitos mínimos nos inadmitieron. A mí, **María Isabel**, por no acreditar la condición de abogado ni la experiencia, sea decir, por no aportar el diploma o acta de grado ni certificados laborales. Y, a mí, **Leonardo Javier**, porque, si bien acredité la condición de abogado, no demostré la experiencia requerida, esto es, por no aportar certificado laboral. (**VER ANEXOS**). En ambos casos, dichas situaciones son falsas.

4. Lo anterior lo afirmamos por cuanto, al realizar nuestra inscripción, cargamos todos los documentos, acta de abogado; diploma de abogado; tarjeta profesional; cédula de ciudadanía; certificado de carencia de antecedentes, así como distintos certificados laborales por

más de 8 años de experiencia en cargos relacionados con el que aspiramos. Lo cual se puede comprobar con las capturas de pantalla que se aportan **(VER ANEXOS)**.

5. En razón de lo anterior, el 4 de julio, recurrimos la inadmisión. Explicamos lo ocurrido (cargue de documentos y problemas de la página). Sin embargo, el 25 de julio, resolvieron de manera negativa, porque, presuntamente, la página funcionó de manera adecuada, lo cual no corresponde a la realidad **(VER VIDEO ANEXO)**.

6. En efecto, la página de el concurso, SIDCA 3, presentó múltiples inconvenientes, pues algunos documentos, luego de cargados, no aparecían al cerrar sesión y entrar nuevamente. Lo cual ha dado lugar a la interposición de múltiples acciones de tutelas como la nuestra. Aun así, cargamos los documentos debidamente, pero los accionados se niegan a reconocerlo. Por ello, se anexan pantallazos donde se advierten cargados dichos documentos y además los allegamos para el juez de tutela constate la existencia.

PRETENSIONES

1. Solicitamos el amparo de los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, igualdad, acceso a cargos públicos, entre otros.

2. Se ordene a la **Fiscalía General de la Nación** y a la **Unión Temporal Convocatoria FGN 2024** que, en el término de 48 horas, contadas a partir de la notificación de la sentencia, reconozcan los problemas presentados por la plataforma al momento de la inscripción tenga como cargados los documentos que acreditan la calidad de abogados, así como la experiencia para el cargo que fueron debidamente aportados.

3. Se ordene a la **Fiscalía General de la Nación** y a la **Unión Temporal Convocatoria FGN 2024** que, en el término de 5 días hábiles, contados a partir del vencimiento del término inicial, analice los documentos que acreditan la condición de abogados y experiencia y emita una nueva

determinación en la etapa de verificación de requisitos mínimos, en orden a determinar la admisión o inadmisión al concurso de méritos.

4. Se ordene a la **Fiscalía General de la Nación** y a la **Unión Temporal Convocatoria FGN 2024** que, en el término de 48 horas, contadas a partir del vencimiento del término anterior, comuniquen la decisión adoptada y permitan recurrirla dentro del término legal, en caso de resultar desfavorable.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

- 1. Artículo 29 de nuestra Constitucional Nacional el cual resulta aplicable a toda actuación judicial o administrativa.
- 2. Artículo 86 de la Constitución Nacional y demás normas concordantes.

PRUEBAS DE MARÍA ISABEL GUERRA BLANQUICETT

- 1. VER PDF “*PRUEBAS MARÍA ISABEL*” constante de 52 folios.

PRUEBAS DE LEONARDO JAVIER BARRIOS BUSTILLO

- 1. VER PDF “*PRUEBAS LEONARDO*” constante de 46 folios.

JURAMENTO

De conformidad con el Decreto 2591, manifiesto bajo la gravedad de juramento, que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos, derechos y pretensiones.

NOTIFICACIONES



[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]

Atentamente,

[Redacted]
[Redacted]

[Redacted]
[Redacted]

SIDCA 3PDF UNIFICADO ANEXOS MAS...lovedf merged (12Apd)Descargar archivo...SIDCA 3

sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/#/aspiranteMenu/documentos

Nombre de usuario: MARIA ISABEL GUERRA BLANQUICETT

Concurso de Méritos FGN 2024
SIDCA 3

Aspirante

Notificaciones

Información personal

Cambiar contraseña

Cargue de Documentos

Inscripción

Resultados

Reclamaciones

Favor adjuntar los documentos que considere necesarios para participar en el Concurso de Méritos FGN 2024

OTROS SOPORTES

EDUCACIÓN

EXPERIENCIA

Aspirante Recuerde: Para los usuarios que se inscribieron antes del 15 de mayo de 2024, debe acreditar la condición de ciudadano colombiano por nacimiento, cargue los soportes en este espacio.

Documentos:

Tipo	Acciones
Nacionalidad	
Documento de identidad	
Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República	
Tarjetas y/o matrícula profesional	
Otro documento	
Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación	
Otro documento	

Regístrese en esta página **Windows** 11 al 7 de mayo de 2024
Ve a configuración para activar Windows

Desarrollado por InTao © Derechos reservados Unilibre 2024

15°C
Parc. soleado

Busqueda

9:39 a. m.
19/08/2025

SIDCA 3

PDF UNIFICADO ANEXOS MAR... SIDCA3_merged (12).pdf Descargar archivo / SIDCA3_merged (12).pdf

sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/#/aspiranteMenu/documentos

Gmail

Concurso de Méritos FGN 2024

SIDCA3

Aspirante

Notificaciones

Información personal

Cambiar contraseña

Cargue de Documentos

Inscripción

Resultados

Reclamaciones

Cargue de Documentos

Nombre de usuario: MARIA ISABEL GUERRA BLANQUICETT

Gestión > Cargue de Documentos

Favor adjuntar todos los documentos que considere necesarios para participar en el Concurso de Méritos FGN 2024.

OTROS SOPORTES EDUCACIÓN EXPERIENCIA

Aspirante Recuerde: En esta sección cargue todos los documentos correspondientes a Educación Formal (bachiller, pregrado y posgrado), Educación Informal (cursos, seminarios, simposios (duración inferior a 160 horas) y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH) (Técnicos Laborales, certificados de aptitud ocupacional o Certificado de conocimientos académicos).

Documentos

Buscar

Tipo Estudio	Grado Escolaridad	Institución	Programa	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Acciones
Educación formal	Profesional (Pregrado)	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	/ DERECHO - Cartagena de Indias	2008-07-27	2014-07-11		
Educación formal	Bachiller (10 a 11 grado)	COLEGIO BIFFI CARTAGENA	/	2001-02-05	2007-11-30		
Educación formal	Especialización Profesional	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	/ ESPECIALIZACIÓN EN CIENCIAS PENALES Y CRIMINOLOGICAS - Cartagena de Indias	2015-06-24	2016-12-09		

Registros por página: 12 1 de 3

Activar Windows

Ver configuración para activar Windows

Desarrollado por: SIDCA3. Todos los derechos reservados. Unilibre 2024

15°C

Parc. soleado

Busque43

ESP LAA

9:39 a. m.

19/08/2025

SIDCA 3

PDF UNIFICADO ANEXOS MAR

lovepdf merged (12).pdf

Descargar archivos

sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/#/aspiranteMenu/documentos

SIDCA3

Concurso de Méritos FON 2024

Aspirante

Notificaciones

Información personal

Cambiar contraseña

Cargar de Documentos

Inscripción

Resultado

Reclamaciones

Cargar de Documentos

Favor adjuntar todos los documentos que considere necesarios para participar en el Concurso de Méritos FON 2024

OTROS SOPORTES

EDUCACIÓN

EXPERIENCIA

Apoyante Recursivo: Antes de cargar los soportes de experiencia, consulte los requisitos para la selección documental establecidos en el artículo 16 del Decreto No. 3041 de 2020. Documento de Experiencia FON 2024

Documentos

Buscar

Empresa	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Fin	Fecha Expedición	Acciones
RAMA JUDICIAL JUZGADO SEPTIMO PENAL DEL CTO	SECRETARIA	2016-01-18	2016-10-02		
RAMA JUDICIAL JUZGADO NOVENO PENAL MUNICIPAL DE CARTAGENA CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS	SECRETARIA	2017-05-11	2018-10-25		
RAMA JUDICIAL JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL DE CARTAGENA CON FUNCION DE CONCILIAMIENTO	JUEZ	2018-12-16	2019-03-06		
RAMA JUDICIAL JUZGADO NOVENO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE CARTAGENA	SECRETARIA	2019-01-19	2019-04-04		
RAMA JUDICIAL DESPACHO 001 SALA PENAL TRIBUNAL SUPERIOR DE CARTAGENA	ABOGADA ASESORA GRADO 20	2019-04-08	2019-04-16		
RAMA JUDICIAL JUZGADO NOVENO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE CARTAGENA	SECRETARIA	2019-04-17	2019-06-16		
RAMA JUDICIAL JUZGADO NOVENO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE CARTAGENA	SECRETARIA	2019-12-14	2019-10-29		
RAMA JUDICIAL JUZGADO NOVENO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE CARTAGENA	SECRETARIA	2019-07-05	2019-10-27		
RAMA JUDICIAL JUZGADO NOVENO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE CARTAGENA	SECRETARIA	2019-11-18	2019-11-21		
RAMA JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL AMBULANTE CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE CARTAGENA	JUEZ	2019-10-28	2019-11-18		

Activar Windows

ve a Configuración para activar Windows.

Documentos por 101 No. 8 Documentos requeridos: 10/2024

15°C

Parc. soleado

Busqueda

ESP LAA

9:40 a. m.

19/04/2025

Nombre de usuario: MARIA HAZEL SUERRA BLANQUET

EXPERIENCIA



Cargue de Documentos

Favor adjuntar todos los documentos que considere necesarios para participar en el Concurso de Méritos FGN 2024

OTROS SOPORTES

EDUCACIÓN

EXPERIENCIA

Aspirante: Nombre: MARIA ISABEL SIERRA BLANQUEZ

Documentos

Empresa	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Fin	Fecha Expiración	Acciones
RAMA JUDICIAL JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE CARTAGENA	JUEZ	2019-12-28	2021-01-18		
RAMA JUDICIAL JUZGADO NOVENO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE CARTAGENA	SECRETARIA	2020-01-14	2020-10-12		
RAMA JUDICIAL JUZGADO NOVENO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL GARANTIAS DE CARTAGENA	JUEZ	2020-10-13	2021-11-03		
RAMA JUDICIAL JUZGADO NOVENO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE	SECRETARIA	2020-11-04	2021-12-20		
RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL AMBULANTE CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE CARTAGENA	JUEZ	2024-08-01		2025-04-11	
RAMA JUDICIAL JUZGADO NOVENO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS	SECRETARIA	2021-07-07	2021-04-17		
RAMA JUDICIAL JECIONAL BOLIVAR JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CTO DE TURBACO	JUEZ	2022-07-08	2022-07-29		
RAMA JUDICIAL BOLIVAR JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE TURBACO	JUEZ	2022-10-30	2023-01-19		
RAMA JUDICIAL JUZGADO CUARTO PENAL DEL CTO ESPECIALIZADO DE CARTAGENA	SECRETARIA	2022-05-32	2022-08-13		
RAMA JUDICIAL JUZGADO NOVENO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE CARTAGENA	JUEZ	2022-04-18	2022-08-01		

Activar Windows
Ve a configuración para activar Windows.

SIDCA 3

PDF UNIFICADO ANEJO MA... | llovedpd_merged (12).pdf | Documentos de Sidca 3

sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/#/aspiranteMenu/documentos

Gmail

Concurso de Méritos FON 2024

SIDCA 3

Aspirante

Notificaciones

Información personal

Cambiar contraseña

Cargue de Documentos

Inscripción

Resultados

Reclamaciones

Cargue de Documentos

Favor adjuntar todos los documentos que considere necesarios para participar en el Concurso de Méritos FON 2024

OTROS SOPORTES

EDUCACIÓN

EXPERIENCIA

Redondeo: Redondeo: Antes de cargar los documentos, consulte los criterios para aceptar documentos adjuntados en el artículo 18 del Anexo No. 001 de 2024: Disposición Méritos FON 2024

Documentos

Empres

Carga

Fecha Inicio

Fecha Final

Fecha Expiración

Acciones

RAMA JUDICIAL DESPACHO 002 SALA PENAL	AUXILIAR JUDICIAL GRADO I	2014-06-30	2015-07-31		
RAMA JUDICIAL SECRETARIA SALA PENAL TRIBUNAL SUPERIOR DE CARTAGENA	OFICIAL MAYOR	2014-10-12	2017-02-13		
RAMA JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CTO ESPECIALIZADO DE CARTAGENA	AUXILIAR JUDICIAL GRADO II	2015-06-17	2019-07-04		
RAMA JUDICIAL SECCIONAL BOLIVAR JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA	JUEZ	2015-11-23	2019-12-13		
RAMA JUDICIAL JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE CARTAGENA	JUEZ	2020-12-21	2021-01-11		
RAMA JUDICIAL JUZGADO NOVENO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE CARTAGENA	SECRETARIA	2021-01-12	2021-06-14		
RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL AMBULANTE CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS	JUEZ	2021-04-18	2021-07-06		
RAMA JUDICIAL JUZGADO NOVENO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE CARTAGENA	SECRETARIA	2022-08-01	2022-08-24		
RAMA JUDICIAL DESPACHO 002 SALA PENAL TRIBUNAL SUPERIOR DE CARTAGENA	AUXILIAR JUDICIAL GRADO I	2023-08-14	2024-07-21		
RAMA JUDICIAL JUZGADO NOVENO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE CARTAGENA	JUEZ	2022-08-24	2022-09-05		

15°C

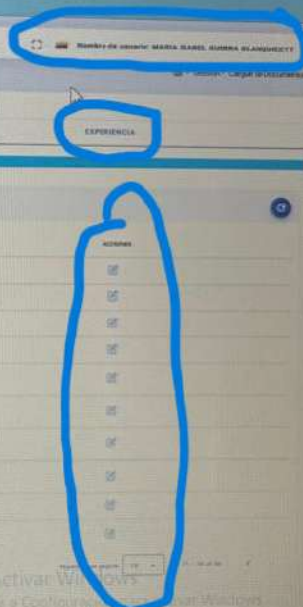
Parc. soleado

Búsqueda

ESP LAA

9:40 a. m.

19/08/2025





Abril 24 de 2025

Boletín informativo *concurso* de Méritos FGN

¡INFORMACIÓN IMPORTANTE!

La Fiscalía General de la Nación y la UT Convocados

Se amplía el periodo para complementar la inscripción a partir del martes 29 y hasta el miércoles 30 de abril

que se encontraban previamente registradas finalizando el proceso de inscripción en atención a la concurrencia masiva que se presentó, el último día de inscripciones inicia

Para culminar su inscripción ingresar al sistema SIDCA3 en las fechas indicadas



UNIVERSIDAD
LIBRE





Abril 24 de 2025

Boletín informativo *concurso* de Méritos FGN

¡INFORMACIÓN IMPORTANTE!

La Fiscalía General de la Nación y la UT Convocan

Se amplía el periodo para complementar la inscripción a partir del martes 29 y hasta el miércoles 30 de abril

que se encontraban previamente registradas finalizando el proceso de inscripción en atención a la concurrencia masiva que se prevé para el último día de inscripciones iniciales.

Para culminar su inscripción ingresar al sistema SIDCA3 en las fechas indicadas.





Abril 22 de 2025

Boletín informativo *concurso* de Méritos FGN

¡INFORMACIÓN IMPORTANTE!

La Fiscalía General de la Nación y la UT Convocatoria

Debido a que, la alta concurrencia de aspirantes al último día de inscripciones ha generado demoras en el pago de los derechos de participación y recibiendo por parte de la pasarela de pagos, verán reflejados los pagos en las próximas horas entre hoy y mañana.



UNIVERSIDAD
LIBRE





Abril 22 de 2025

Boletín informativo *concurso* de Méritos FGN

¡INFORMACIÓN IMPORTANTE!

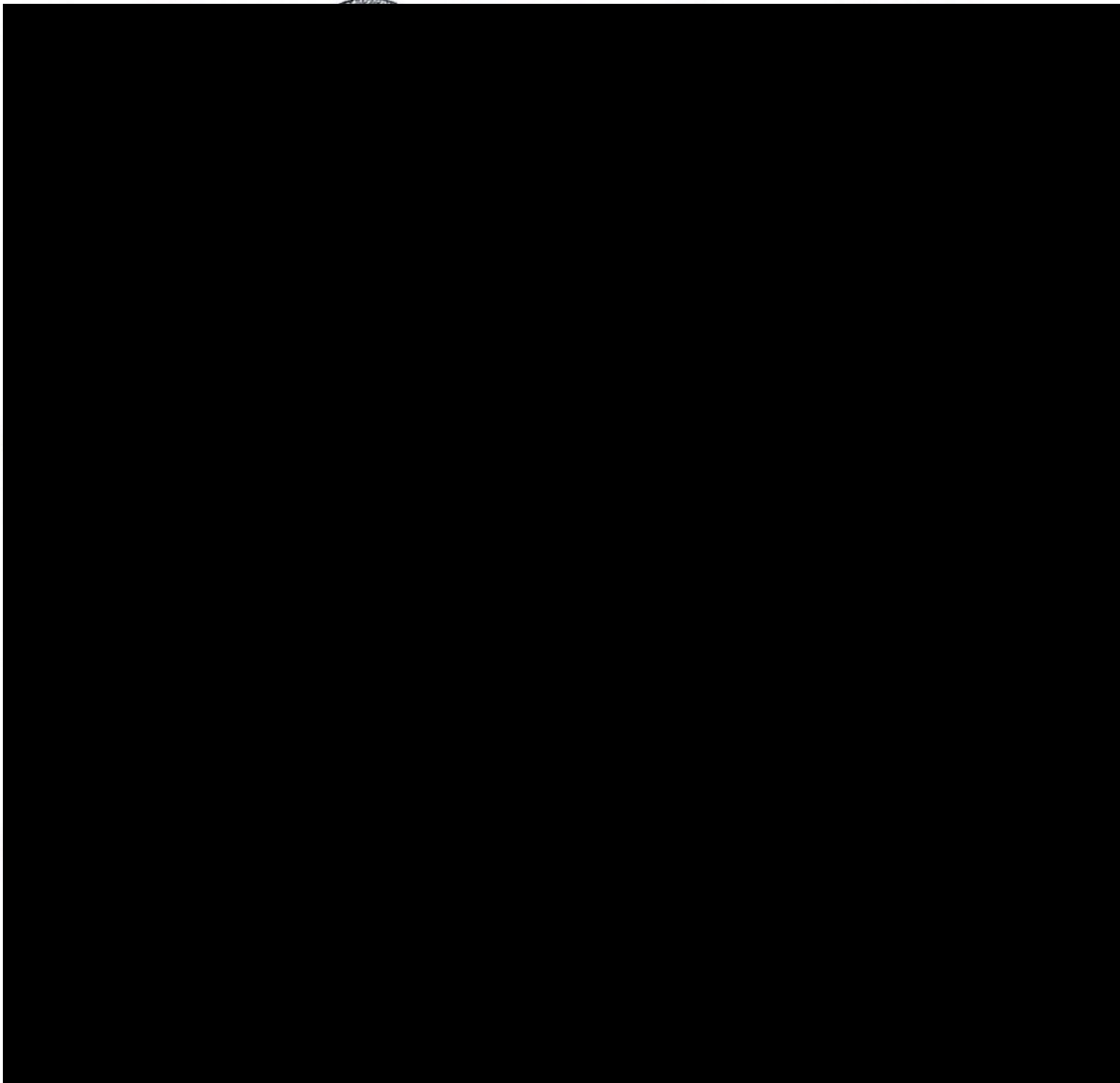
La Fiscalía General de la Nación y la UT Convocatoria

Debido a que, la alta concurrencia de aspirantes al último día de inscripciones ha generado demoras en el pago de los derechos de participación y recibiendo los comprobantes por parte de la pasarela de pagos, verán reflejados los pagos en las próximas horas entre hoy y mañana.



UNIVERSIDAD
LIBRE





Anotado al Folio No. 66 Libro de Registro No. 2 .

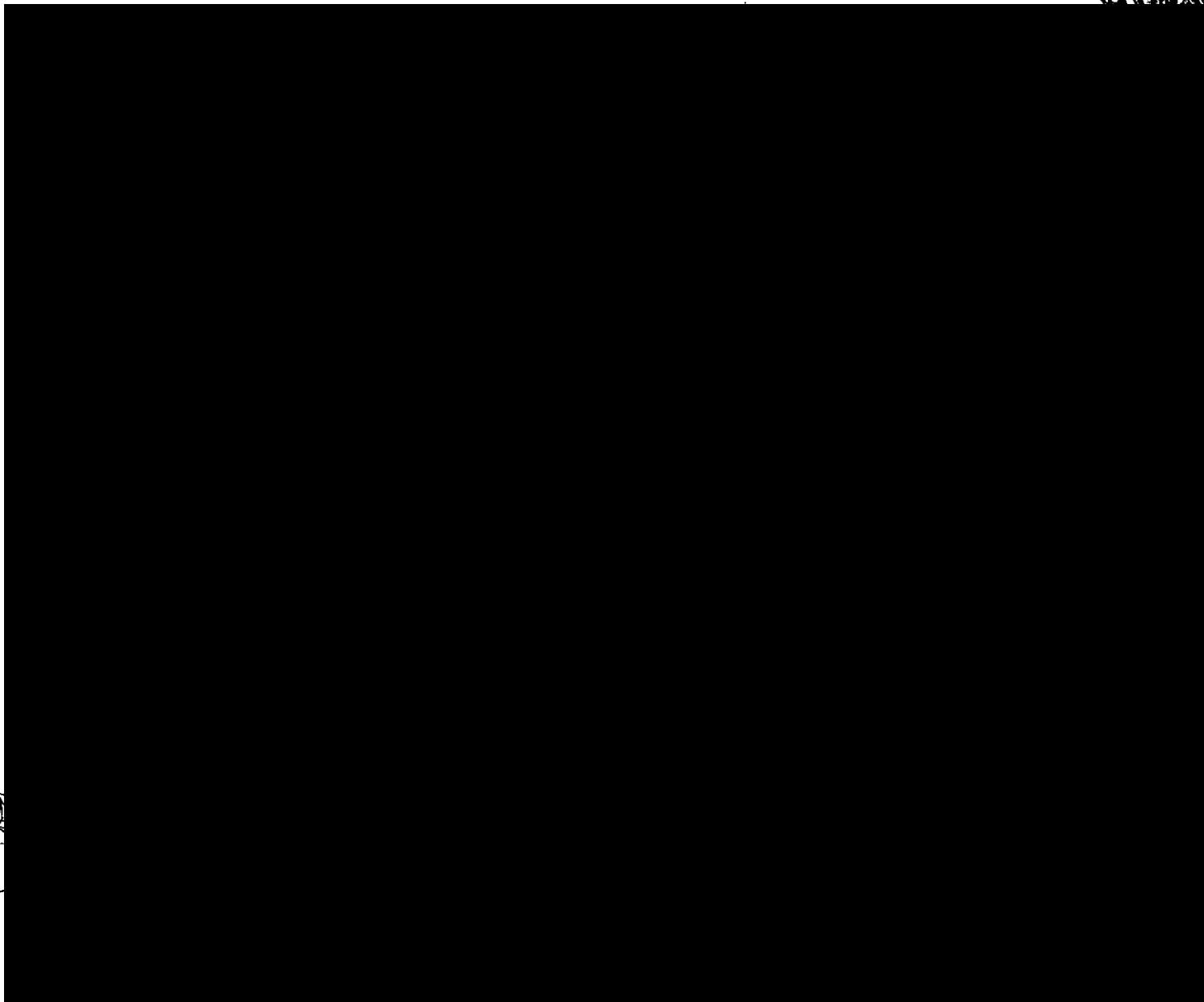
Dado en Cartagena, a 1º de diciembre de 2007

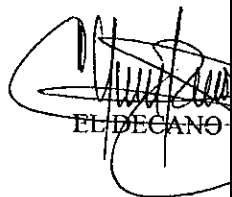
No requiere registro, según Decreto No. 321 del 6 de mayo de 1994, expedido por el M.E.N.

Penúltimo



LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
y en su nombre




EL DECANO


TAMENTO

por asignación especial de la Magistrada Jefe del Despacho;

3. Elaboración de proyectos para la resolución de asuntos asignados por la Sala Plena del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena;
4. Elaboración de proyectos para la resolución de apelaciones de autos y sentencias, en el marco de procesos regidos por la Ley 600 de 2000 y Ley 906 de 2004;

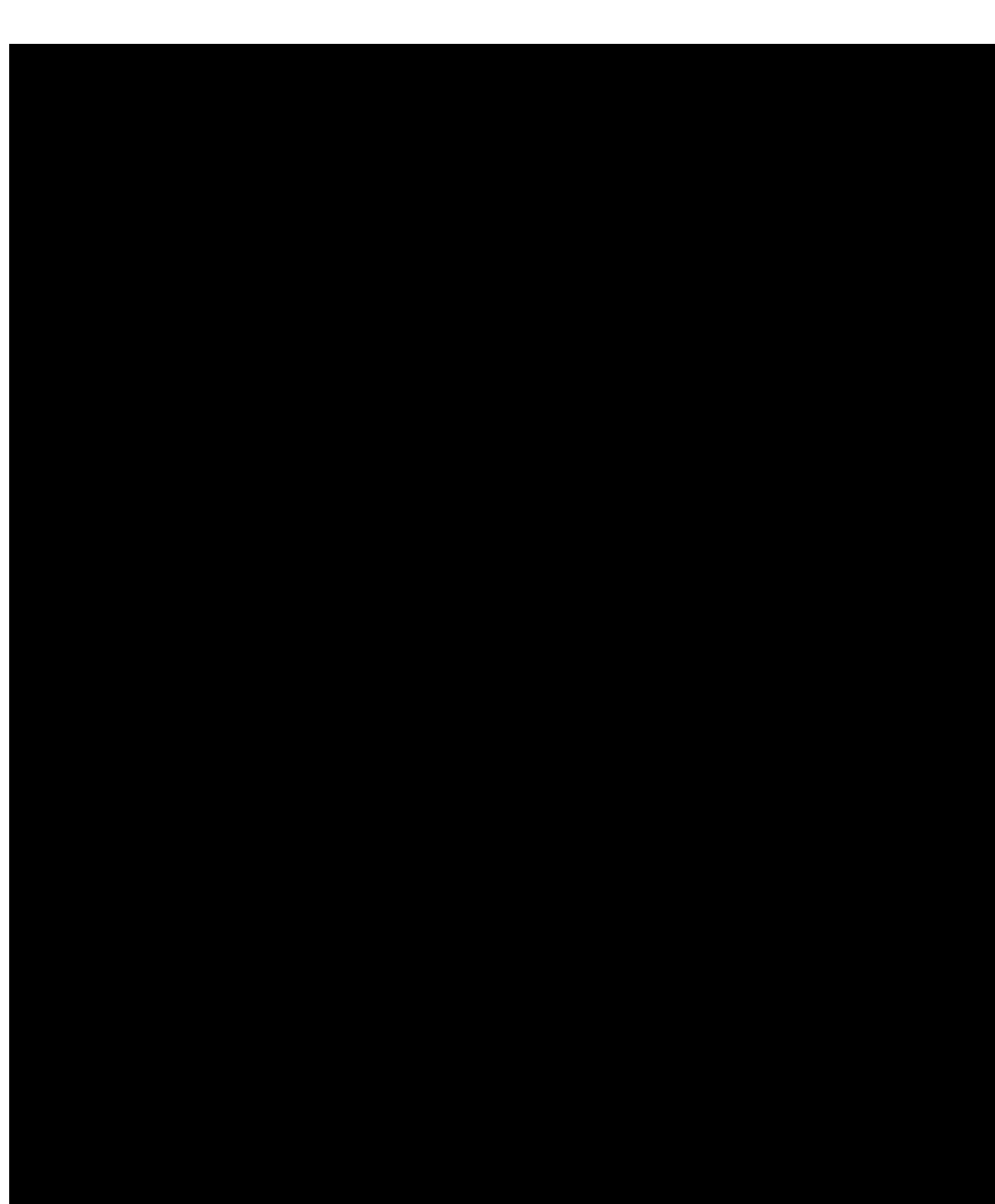
¹ La veracidad y autenticidad del presente certificado puede ser comprobada a través de solicitud al correo electrónico institucional del despacho, sea decir, des02sptsbolivar@cendoj.ramajudicial.gov.co, como se puede apreciar en la página web de la Rama Judicial.

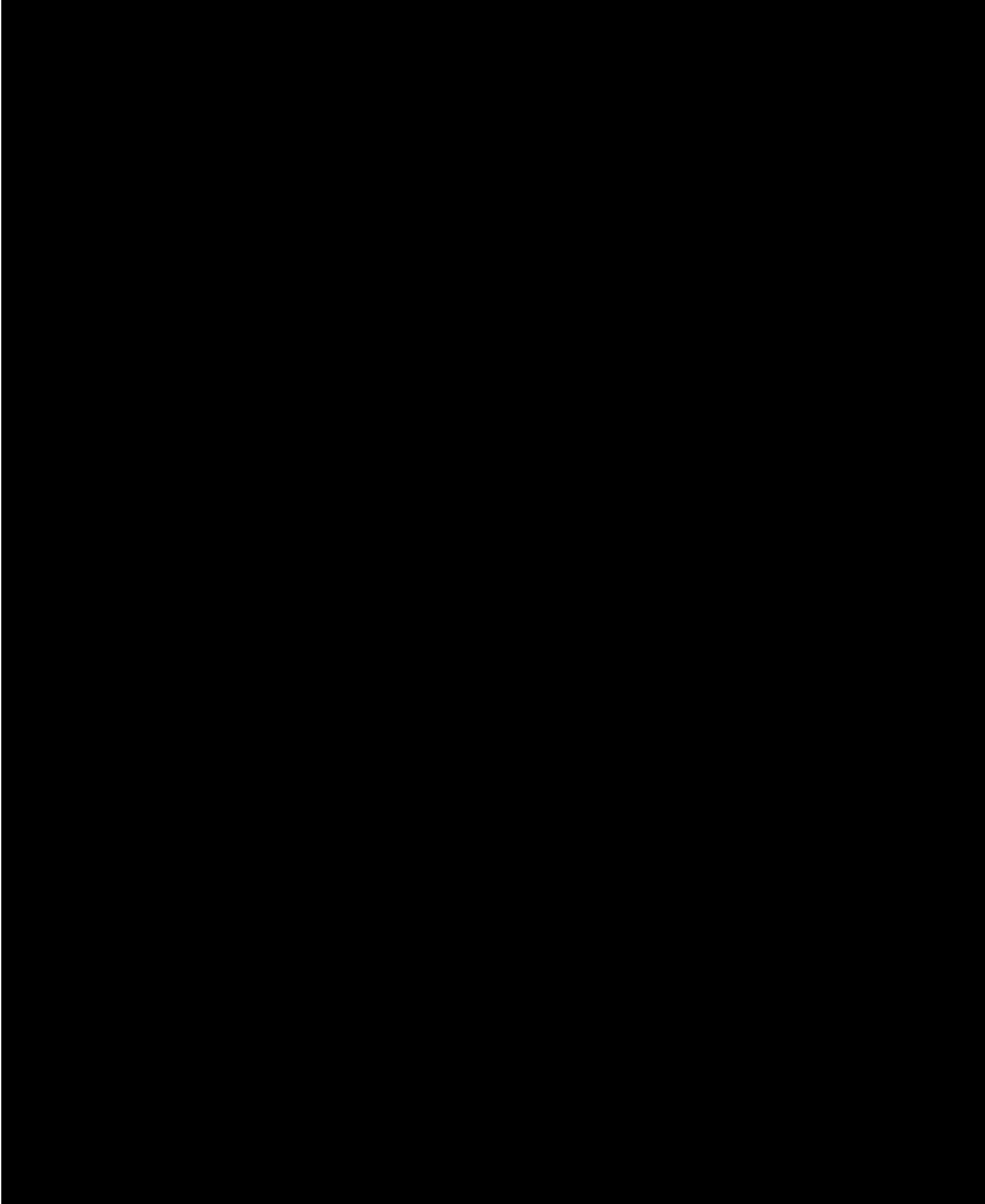


Jueza Novena Penal Municipal con funciones de conocimiento de Cartagena, nombrada en provisionalidad, mediante resolución No. 236 de fecha 24 de agosto de 2022, por la licencia de enfermedad concedida al titular, a partir del 24 de agosto del 2022 al 5 de septiembre de 2022.

Jueza Promiscua de Familia del circuito de Turbaco - Bolívar, nombrada en provisionalidad, mediante resolución No. 300 de fecha 10 de noviembre de 2022, por las vacaciones concedida a la titular, a partir del 20 de diciembre de 2022 al 13 de enero de 2023.

Jueza Primera Penal Municipal Ambulante con funciones de control de garantías de Cartagena, nombrada en provisionalidad, mediante resolución No. 140 de fecha 18 de julio de 2024, por la renuncia concedida del cargo del titular, a partir del 1 de agosto de 2024.



- 
3. Elaboración de proyectos para resolver acciones de tutela de primera y segunda instancia;
 4. Elaboración de autos de apertura en el trámite de incidentes de desacato;
 5. Elaboración de proyectos para la resolución de incidentes de desacato y consultas de providencias sancionatorias proferidas en el marco de incidentes de desacato.

¹ La veracidad y autenticidad del presente certificado puede ser comprobada a través de solicitud al correo electrónico institucional del despacho, sea decir, des02sptsbolivar@cendoj.ramajudicial.gov.co, como se puede apreciar en la página web de la Rama Judicial.

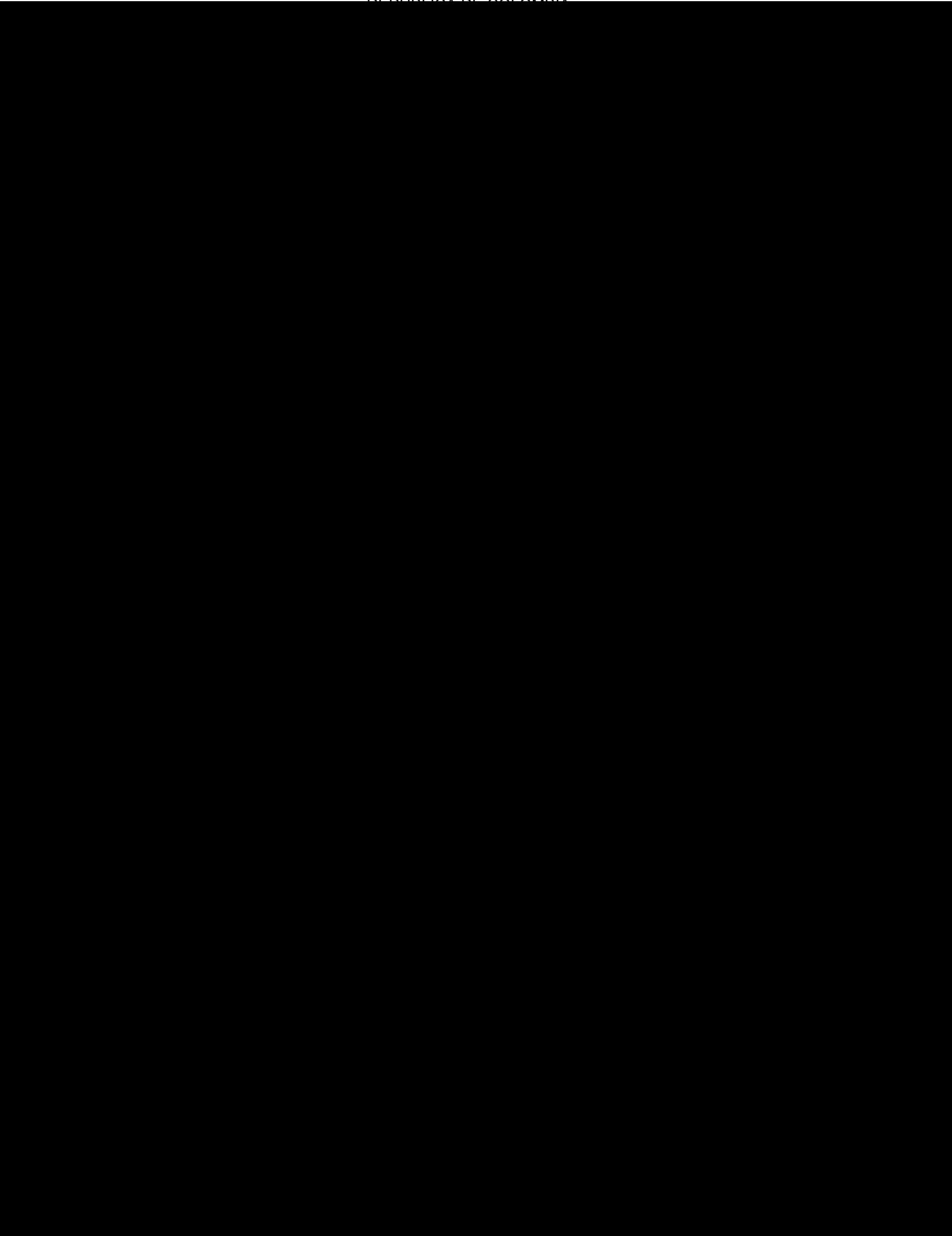
2. Elaboración de autos de rechazo y demás interlocutorios en acciones de tutela de primera instancia;
3. Elaboración de proyectos para resolver acciones de tutela de primera instancia.
4. Elaboración de autos de apertura en el trámite de incidentes de desacato;
5. Elaboración de proyectos para la resolución de incidentes de desacato
6. Elaboración de proyectos para la resolución de autos y sentencias en el marco de procesos regidos por la Ley 906 de 2004.

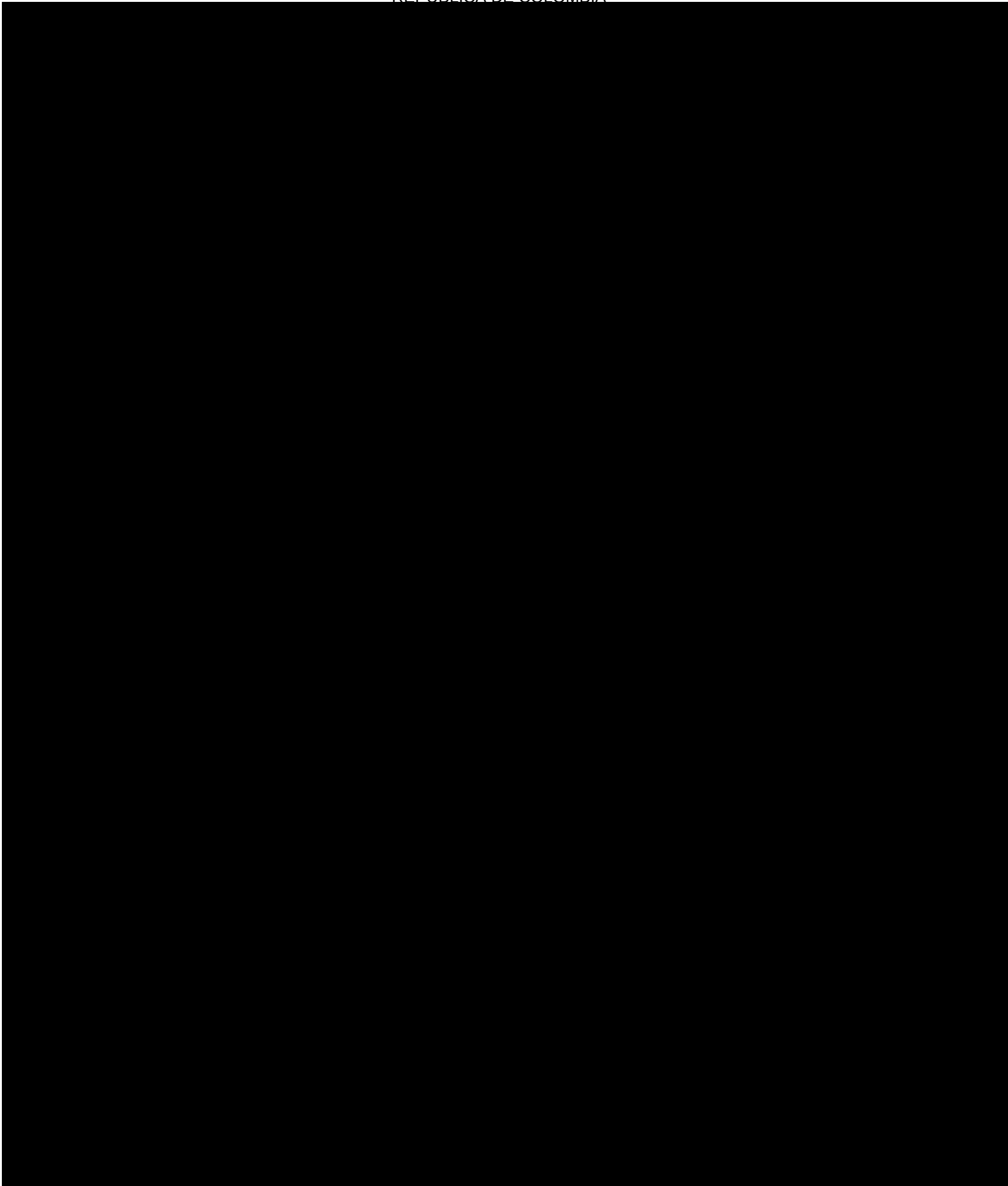
¹ La veracidad y autenticidad del presente certificado puede ser comprobada a través de solicitud al correo electrónico institucional del despacho, sea decir, j04pespcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co, como se puede apreciar en la página web de la Rama Judicial.

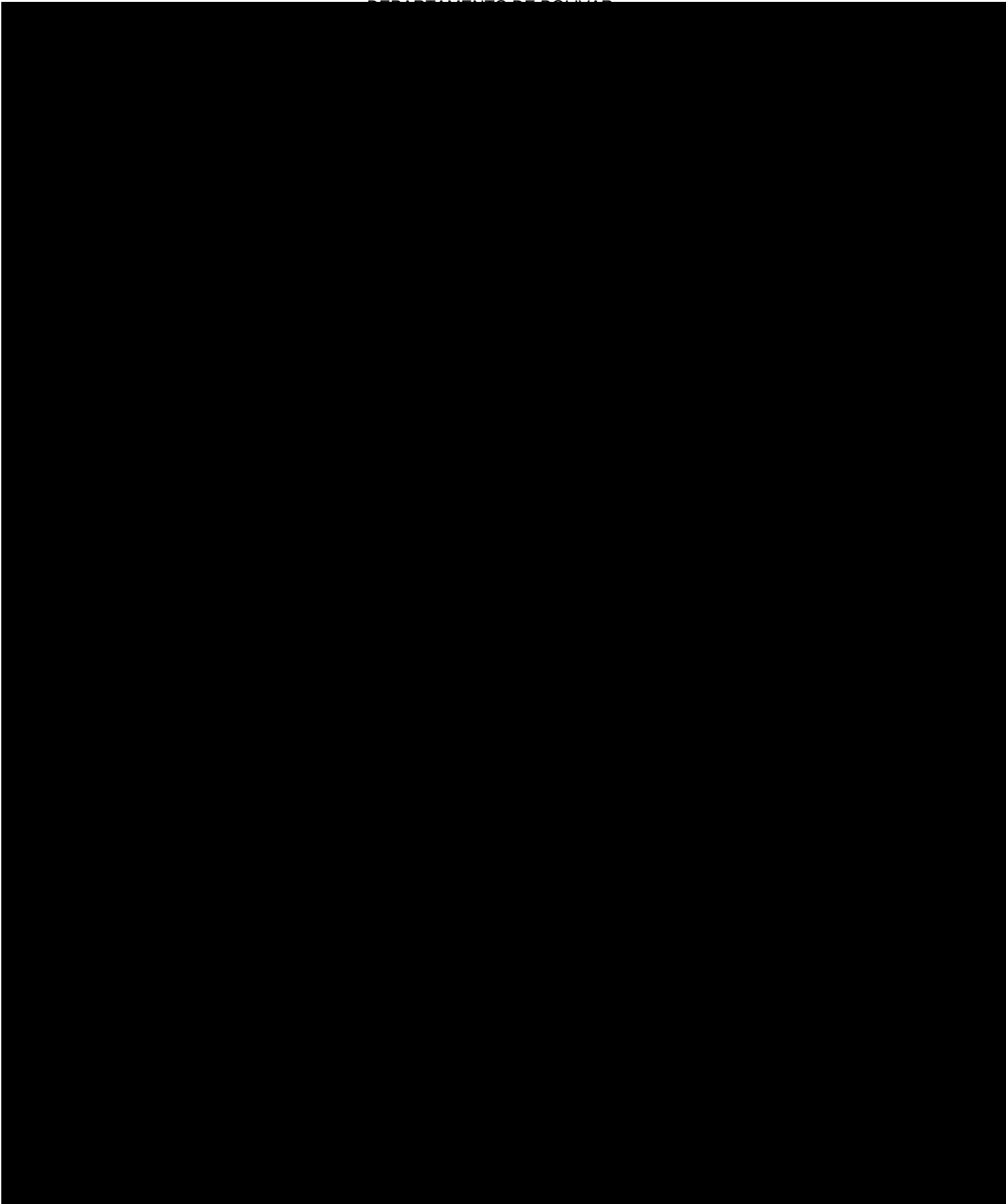
Del siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021) hasta el dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

- Del primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022) hasta veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).
- Del veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022) al veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Que en todos los periodos en que la doctora **María Isabel Guerra Blanquicett** fungió como secretaria de este despacho judicial cumplió con una carga horaria de ocho (8) horas, desde las 8:00 A.M. hasta las 12:00 del mediodía, y desde la 1:00 P.M. hasta las 5:00 P.M en una semana y, en otra, desde las 2: 00 P.M hasta las 10: 00 P.M al ser el Juzgado que regento con funciones de control de garantías.









5. Elaboración de comunicaciones de autos que resuelven consulta de incidentes de desacato.
6. Elaboración de comunicaciones de fallos de acciones constitucionales de hábeas corpus.
7. Elaboración de comunicaciones de autos dentro del marco de la Ley 600 de 2000.
8. Elaboración de comunicaciones de sentencias dentro del marco de la Ley 600 de 2000.
9. Elaboración de comunicaciones de autos interlocutorios de segunda instancia dentro del marco de la Ley 906 de 2004.
10. Elaboración de comunicaciones de sentencias de segunda instancia Ley 906 de 2004.
11. Elaboración de comunicaciones de convocatoria a partes y sujetos procesales en procesos de primera instancia Ley 906 de 2004.
12. Acompañamiento a los honorables Magistrados de la Sala Penal en audiencias dentro del marco de las actuaciones de primera instancia Ley 906 de 2004.

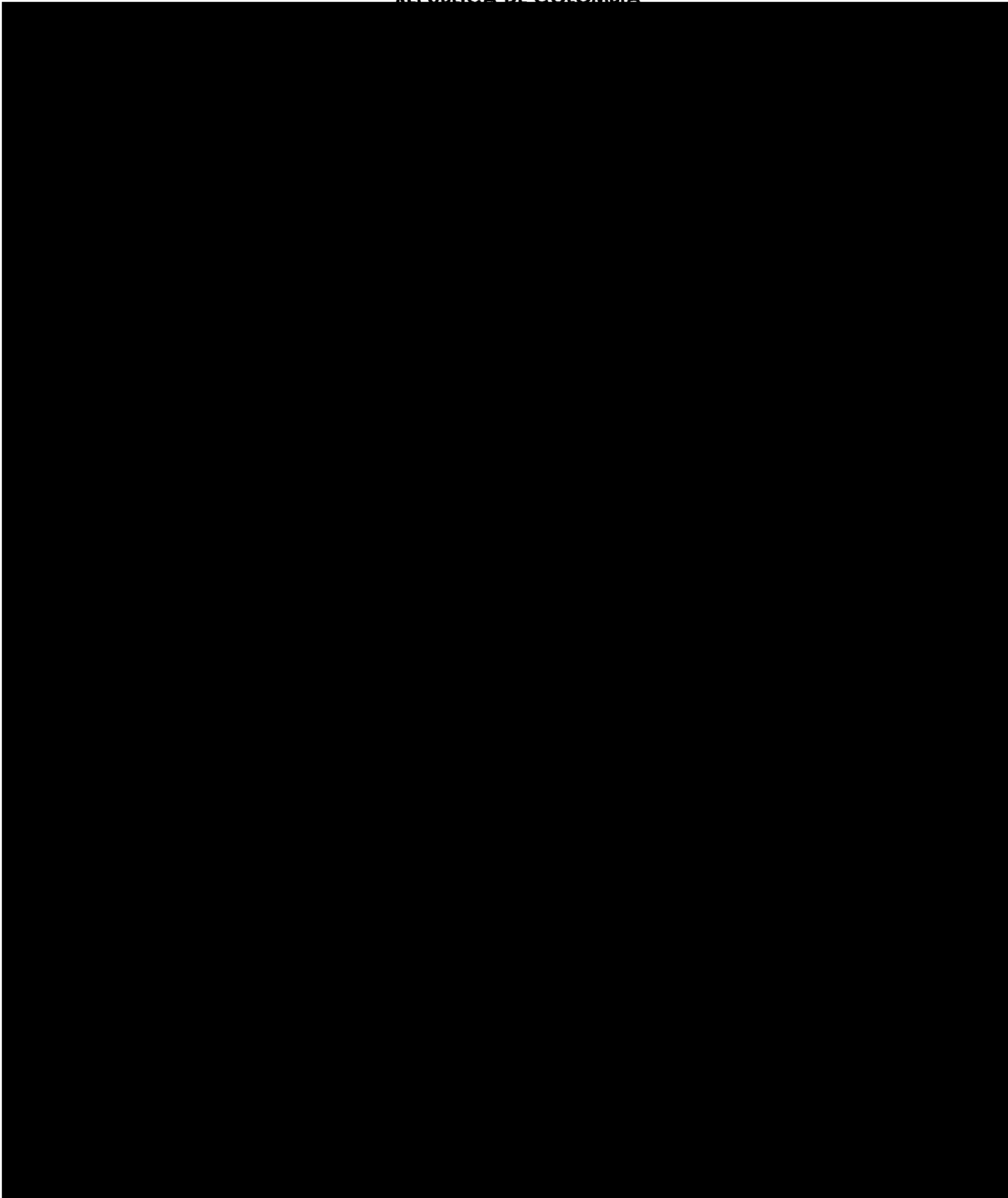
Para constancia, se expide en Cartagena de Indias, Distrito Turístico y Cultural, a los diecisiete (17) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023).


PATRICIA HELENA CORRALES HERNÁNDEZ
MAGISTRADA

SECRETARÍA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CARTAGENA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia





**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE CARTAGENA**

3. Elaboración de proyectos para resolver acciones de tutela de primera instancia.
4. Elaboración de autos de apertura en el trámite de incidentes de desacato;
5. Elaboración de proyectos para la resolución de incidentes de desacato
6. Elaboración de proyectos para la resolución de autos y sentencias en el marco de procesos regidos por la Ley 600 de 2000 y Ley 906 de 2004.
7. Acompañamiento a la suscrita para la realización de audiencias de Ley 906 de 2004.

Para constancia, se expide en Cartagena de Indias, Distrito Turístico y Cultural, a los diecisiete (17) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023).

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mercedes Estela Bueno Bustos', written over a horizontal line.

**MERCEDES ESTELA BUENO BUSTOS
JUEZ SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO DE CARTAGENA**





CONTRALORÍA



CERTIFICADO DE ANTECEDENTES
CERTIFICADO ESPECIAL
No. 269499673



PIB
02:36:17
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 22 de abril del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) MARIA ISABEL GUERRA BLANQUICETT identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1143350327:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

INHABILIDAD ESPECIAL

Cargo: EMPLEADOS FISCALIA

Observación: NO PRESENTA INHABILIDADES ESPECIALES APLICADAS AL CARGO.

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

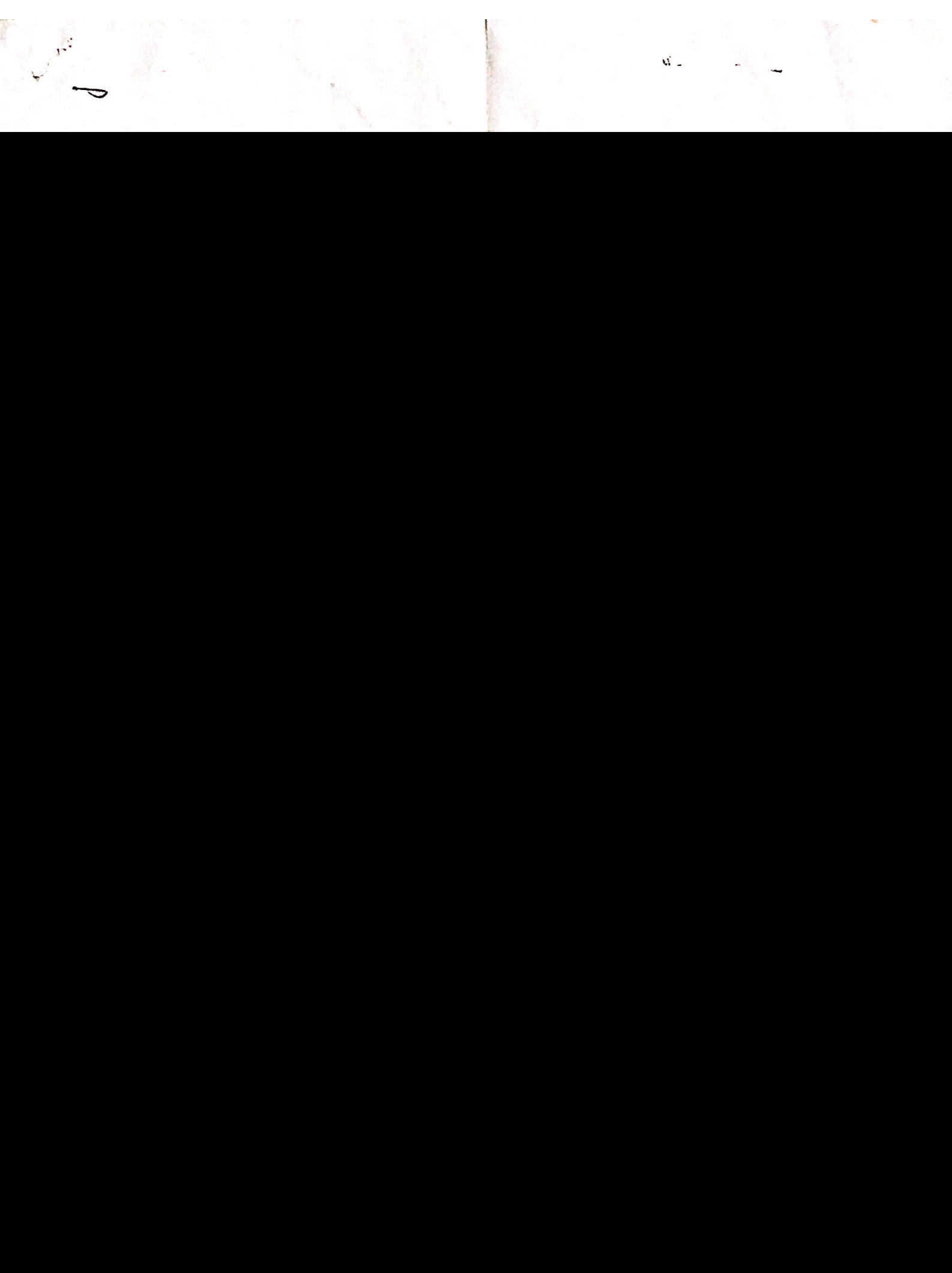
NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web:
<https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx>

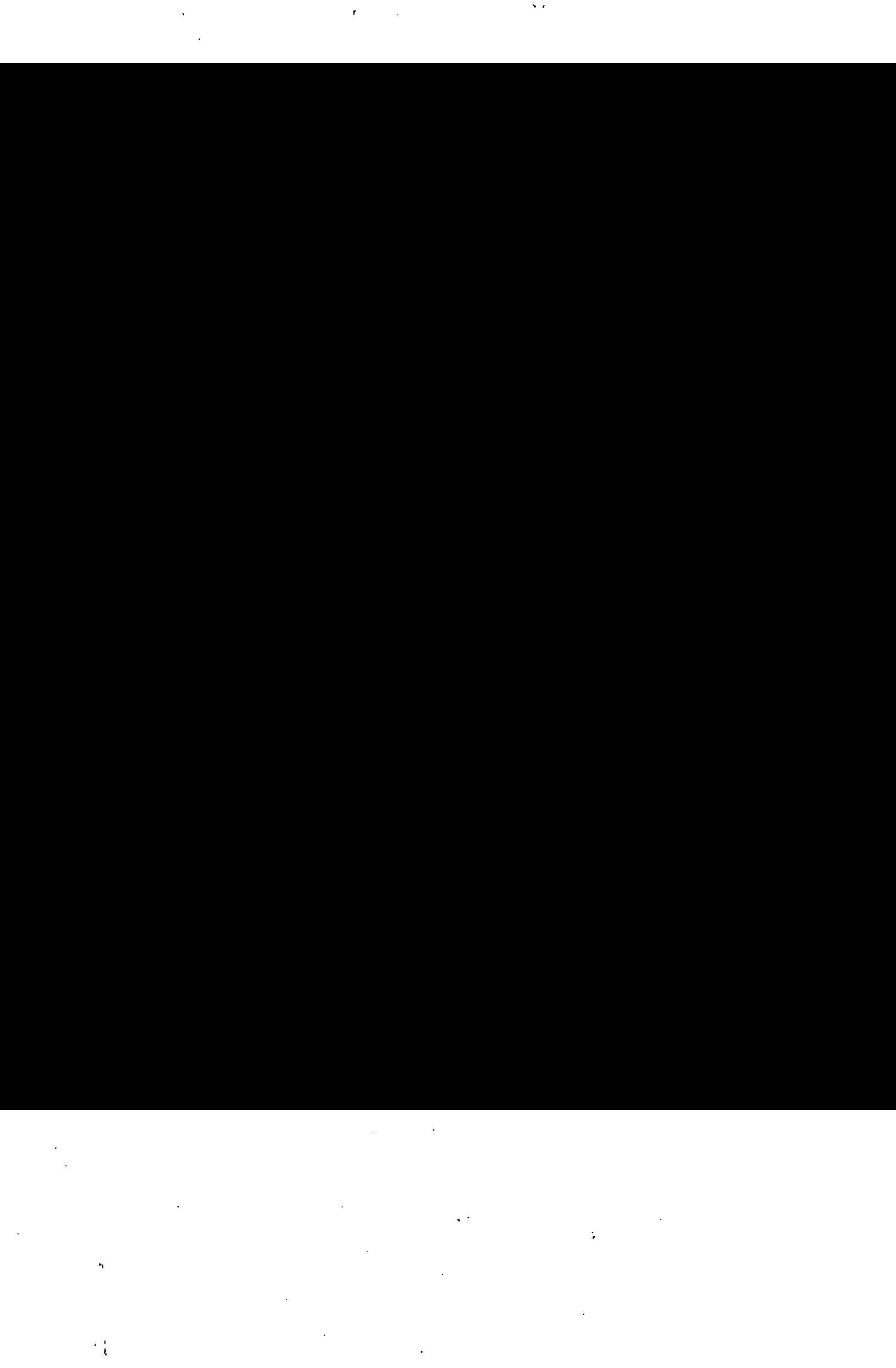


Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamento con el Ciudadano (C)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.





Concurso de Méritos FGN 2024

Radicado de Reclamación No. VRMCP202507000002757

Asunto: respuesta a la reclamación presentada en contra de los resultados preliminares de la Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024.

La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación (FGN), mediante el uso de las facultades legales conferidas en los artículos 4, 13 y 17 del Decreto Ley 020 de 2014 a través del Acuerdo No. 001 del 03 de marzo de 2025, convocó y estableció las reglas del Concurso de Méritos FGN 2024 para la provisión de algunas vacantes de la planta global de personal de la FGN que pertenecen al Sistema de Carrera Especial en las modalidades de Ascenso e Ingreso. El concurso contempla, entre otras etapas, la Verificación de los Requisitos Mínimos y de las Condiciones de Participación, con fundamento en la Oferta Pública de Empleos de la Carrera Especial –OPECE¹, para cada una de las vacantes ofertadas en este concurso de méritos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 del **Acuerdo No. 001 de 2025**, norma que regula el presente concurso de méritos, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de

¹ En adelante OPECE



Participación, los aspirantes podían presentar sus reclamaciones contra estos exclusivamente a través de la aplicación SIDCA3: <https://sidca3.unilibre.edu.co>. Estas deben ser atendidas por la UT Convocatoria FGN 2024 en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

En este contexto, el día 02 de julio de 2025 se publicaron los resultados preliminares de la Etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (VRMCP), por tanto, el plazo para presentar reclamaciones transcurrió entre el 03 y el 04 del mismo mes y año.

En tales circunstancias, revisada la aplicación SIDCA3, se constató que, dentro del término establecido, usted presentó reclamación frente a los resultados publicados, en la cual solicita:

“Invalidez de requisito de educación.”

“Al momento de verificar mi estado dentro del concurso, advierto que fui inadmitida, en tanto, no acredité, según ustedes, el criterio de educación formal, y, por tanto, tuvieron como no válidos los certificados laborales para efectos de acreditar el factor experiencia.”

El día 22 de abril de 2025, fecha final para la inscripción en el concurso, se presentaron múltiples fallas en la plataforma que generaron incluso que ustedes se hubiesen visto obligados en ampliar el plazo para subir los documentos. Y, esa presunta ausencia de los documentos que me acreditan como abogada y especialista en derecho penal en el SIDCA 3, obedece precisamente a las fallas que se ocasionaron. A la presente reclamación adjunto foto de ese día donde se advierte que cargué tres diplomas: i) bachiller academica, ii) abogada y iii) especialista en Derecho Penal. Y, precisamente por eso los items aparecen registrados en la plataforma, relacionados como EDUCACIÓN.

Ahora bien, los certificados para acreditar el factor experiencia fueron tenidos como no válidos, ante la supuesta falta del diploma de abogada y especialista en Derecho Penal, sin embargo, al analizar los cargos allí descritos como desempeñados, se puede concluir que para ejercerlos, la persona, en mi caso yo, tengo que ser abogada, pues no en vano, aporté experiencia como juez de la republica, cargo en el que me encuentro actualmente.

De igual manera, debo decir que también cargué la tarjeta profesional de abogada, de la cual también se puede concluir que, en efecto tengo el título profesional.

Así las cosas, solicito de cambie mi estado de INADMITIDA a ADMITIDA.

En todo caso, adjunto copia de los diplomas, para que de manera fácil se pueda compromar mi manifestación.”

Igualmente, la aspirante adjunta anexo en donde menciona lo anterior.

En virtud de lo anterior, y antes de dar respuesta de fondo a su reclamación, le recordamos que el Acuerdo antes citado es la norma reguladora del concurso, por lo cual obliga a la Fiscalía General de la Nación, a la UT Convocatoria FGN 2024 y a los participantes inscritos, tal como se establece en el artículo 4 de dicho acto administrativo:

Ahora, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto Ley 020 de 2014, el referido Acuerdo, en su artículo 16, señala que la verificación de requisitos mínimos no es una prueba ni un instrumento de selección, por lo que, cumplir con los requisitos exigidos para el empleo al cual cada aspirante se inscribió es una condición obligatoria de orden constitucional y legal, la cual, de no cumplirse, genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del concurso. Por tal motivo, este proceso de revisión documental tiene por objeto determinar si los aspirantes cumplen con los requisitos mínimos y condiciones de participación exigidos para el desempeño del empleo en el que cada aspirante se encuentre inscrito, con el fin de establecer si son admitidos o no para continuar en el concurso.

En atención a lo expuesto, a continuación, encontrará respuesta suficiente, coherente y pertinente al cuestionamiento interpuesto en su escrito de reclamación:

1. Atendiendo con su solicitud respecto a *“El día 22 de abril de 2025, fecha final para la inscripción en el concurso, se presentaron múltiples fallas en la plataforma que generaron incluso que ustedes se hubiesen visto obligados en ampliar el plazo para subir los documentos. Y, esa presunta ausencia de los documentos que me acreditan como abogada y especialista en derecho penal en el SIDCA 3, obedece precisamente a las fallas que se ocasionaron”*, se le informa que, una vez validada de manera detallada nuevamente la plataforma, fue posible corroborar que no se visualiza el documento objeto de reclamación. Para que quede constancia de esto, se adjunta la siguiente captura de pantalla tomada de la aplicación SIDCA3:

Resultados

Educación

Número de Folio	Tipo De Estudio	Grado De Escolaridad	Institución	Programa	Snies Programa	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Folio Duplicado	Estado	Ver

Imagen tomada del aplicativo SIDCA3

Sobre el particular, resulta necesario recordar que el procedimiento de cargue documental iniciaba con el diligenciamiento de los módulos específicos (Documentos, Estudios y Experiencia) y culminaba cuando se adjuntaba el soporte en versión pdf. con las especificaciones indicadas en la Guía de Orientación al Aspirante (GOA). Sin embargo, según la actividad que refleja el monitoreo de la aplicación, esta última fase no se ejecutó en debida forma por el aspirante, por tanto, quedó registrado el campo creado en la visual del participante sin documento adjunto.

En este punto vale la pena indicar que, tal como se indica en el artículo 16 del Acuerdo 001 de 2025, el equipo de VRMCP únicamente podría ver los soportes efectivamente cargados razón por la cual, es imposible visualizar los documentos por usted referenciados.

Es pertinente señalar que SIDCA3 cuenta con puntos de control diseñados para garantizar y verificar el almacenamiento efectivo de los archivos allí cargados en debida forma. Uno de estos mecanismos corresponde al campo denominado **“verificado repositorio”**, el cual opera con dos valores: el valor **“1”** indica que los archivos fueron cargados y almacenados correctamente en el sistema de información, mientras que el valor **“0”** refleja que los archivos no fueron almacenados de forma exitosa. Esta actividad es monitoreada por el equipo técnico dispuesto para el Concurso de Méritos, con el fin de garantizar que los documentos que se cargaron de manera adecuada se vean reflejados durante las etapas siguientes.

Cabe recordar que el Concurso de Méritos FGN 2024 se rige por las siguientes reglas establecidas en el Acuerdo de Convocatoria, el cual, se reitera, es de obligatorio cumplimiento:

“ARTÍCULO 9. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN. Los siguientes son los requisitos generales que todos los aspirantes, independientemente de la modalidad, ascenso o ingreso, deben cumplir para participar en el presente concurso de méritos:



(...)

e. Cargar en la aplicación web SIDCA 3 toda la documentación que se pretenda hacer valer para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación y posteriormente en la prueba de Valoración de Antecedentes. Estos documentos podrán ser cargados hasta la fecha de cierre de inscripciones.

ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES. De conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley 020 de 2014, con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la UT Convocatoria FGN 2024, a través de la aplicación web SIDCA 3 y en la página web de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, indicará las fechas de inicio y finalización de la etapa de Inscripciones para este Concurso, en las modalidades de ascenso e ingreso.

(...)

5. CARGUE DE DOCUMENTOS. Los aspirantes deberán cargar en la aplicación web SIDCA 3, los documentos necesarios para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, entre otros, los de identificación, nacionalidad (si aplica), tarjeta profesional (cuando aplique), licencia de conducción para el caso de los empleos de conductor, documentos de soporte para los factores educación y experiencia, que serán tenidos en cuenta, y los pertinentes a condiciones de participación para la modalidad ascenso; así como aquellos adicionales para la asignación de puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.

Es plena responsabilidad del aspirante cargar adecuadamente y en el formato y peso que se solicite, los documentos correspondientes en la aplicación web SIDCA 3. Estos documentos podrán ser cargados en la aplicación web **hasta la fecha prevista de cierre de inscripciones**; posteriormente, no será posible el acceso para adicionar más documentos.

ARTÍCULO 16. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. De conformidad con el artículo 32 del Decreto Ley 020 de 2014, la Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos no es una prueba, ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Concurso.

La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos, exigidos en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (Versión 5 de mayo de 2024) y las Leyes 270 de 1996 y 2430 de 2024, desarrollados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial – OPECE, para cada uno de los empleos



ofertados en este concurso de méritos, en las modalidades de ascenso y de ingreso, se realizará a todos los aspirantes inscritos, con base únicamente en la documentación que cargaron y registraron en la aplicación web SIDCA 3 hasta la fecha del cierre de la etapa de inscripciones.

Este proceso de revisión documental tiene por objeto determinar si los aspirantes CUMPLEN o NO CUMPLEN con los requisitos mínimos y condiciones de participación exigidos para el desempeño del empleo que hayan seleccionado, con el fin de establecer si son ADMITIDOS o NO para continuar en el concurso de méritos”.

Así las cosas, le correspondía al aspirante leer detalladamente el reglamento del concurso, tener en cuenta las orientaciones impartidas en la Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de Documentos en SIDCA3, y realizar cuidadosamente el paso a paso indicado en la misma, en donde además se advertía sobre la importancia de verificar la información cargada en dicha aplicación.

En virtud de lo anteriormente expuesto, no es jurídicamente procedente acceder a la pretensión del aspirante relativa a la validación de un documento que manifiesta haber cargado en la plataforma SIDCA3, pero que no se encuentra registrado en el sistema, ni en el repositorio de almacenamiento digital correspondiente, máxime si se tiene en cuenta que, en garantía de la participación de los interesados en el Concurso se otorgaron dos días adicionales para culminar con el proceso de inscripción y validar por parte del aspirante que esta actividad se haya realizado en debida forma.

El cargue de documentos en la plataforma SIDCA3 constituye un deber exclusivo del aspirante, tal como lo establece el artículo 15 del Acuerdo 001 de 2025, el cual dispone expresamente que es responsabilidad plena del participante cargar adecuadamente, y dentro del plazo fijado para la etapa de inscripciones, todos los documentos que desee hacer valer en la etapa de verificación de requisitos mínimos. Esta obligación, además, es reiterada en la Guía de Orientación al Aspirante, instrumento oficial que forma parte integral del proceso y cuya consulta fue puesta a disposición de todos los interesados a través de la plataforma.

La propia aplicación SIDCA3 contempla mecanismos automáticos de confirmación del cargue exitoso —como el estado de verificación del repositorio— y funcionalidades de previsualización y descarga para validar, por parte del usuario, que cada archivo haya sido correctamente almacenado. En ese sentido, la ausencia del documento alegado no puede atribuirse al sistema o al operador técnico, sino que obedece, según el caso, a la omisión del aspirante en ejecutar

correctamente el procedimiento, o a errores externos imputables a factores técnicos locales del equipo o la conexión utilizados para realizar el cargue.

Adicionalmente, conforme a lo previsto en el artículo 16 del Acuerdo 001 de 2025, la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos se realiza con base exclusiva en los documentos efectivamente cargados en el sistema hasta el cierre de inscripciones, sin posibilidad de validar soportes presentados extemporáneamente o alegados sin trazabilidad dentro de la plataforma.

A lo anterior se suma lo dispuesto de forma categórica en el parágrafo del artículo 18 del Acuerdo 001 de 2025, el cual señala que, *“Con posterioridad a la fecha de cierre de inscripciones, no se podrán, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, corregir o complementar los documentos aportados.”*

Este precepto, de carácter imperativo, excluye cualquier posibilidad de revisión o subsanación extemporánea, incluso en aquellos eventos en que el aspirante afirme haber realizado el cargue, si no existen evidencias técnicas que así lo respalden. La regla busca garantizar el respeto al principio de igualdad, la seguridad jurídica y la transparencia del proceso de selección por mérito.

Esta interpretación se encuentra respaldada en la jurisprudencia del **Consejo de Estado**, que ha sostenido de manera reiterada que:

“El cumplimiento de los requisitos mínimos debe demostrarse dentro del término previsto en la convocatoria, ya que esta tiene fuerza vinculante tanto para la administración como para los aspirantes. En consecuencia, no es posible acreditar con posterioridad a dicha etapa los documentos exigidos, ni la administración tiene competencia para permitirlo, so pena de vulnerar los principios de igualdad, legalidad y seguridad jurídica.”
(Consejo de Estado, Sección Segunda, Sentencia del 25 de julio de 2019, Rad. 11001-03-25-000-2014-00453-00).

En atención a lo anteriormente y conforme a su reclamación es posible concluir que el aspirante contó con las oportunidades necesarias durante la etapa de inscripción, para validar la información contenida en el aplicativo antes de la etapa de reclamaciones, esto es, en los días adicionales y a través del certificado de inscripción, motivo por el cual resulta jurídicamente improcedente acceder a su solicitud de admisión al concurso, en la medida en que en la aplicación no reposa la documentación mencionada en su reclamación.

Por lo tanto, y con base en el marco normativo y jurisprudencial vigente, así como en los reportes técnicos de funcionamiento del sistema, **se ratifica la decisión adoptada**, al no existir evidencia objetiva del cargue del documento alegado dentro del término previsto para tal fin.

Por otro lado, los aspirantes al Concurso de Méritos FGN 2024, podían realizar su proceso de cargue de documentos a partir del 21 de marzo hasta el 22 de abril de 2025, es decir, contaban con aproximadamente 20 días hábiles, más los fines de semana y festivos dentro del periodo, para dar inicio a su registro, cargue e inscripción. No obstante, dentro del monitoreo realizado al comportamiento de los aspirantes se logró evidenciar que para el momento en que los dos últimos días previos al cierre, se habían realizado aproximadamente 39.593 nuevas registros pero no habían culminado su proceso de inscripción, generando con ello una alta concurrencia de participantes, razón por la cual, en garantía de la participación de los aspirantes, se otorgaron dos días adicionales para culminar el proceso de cargue de documentos y pago de inscripción, lo que significa que el aspirante contó con el tiempo suficiente para lograr cumplir con los requisitos de la convocatoria y verificar el debido cargue de todos los documentos que pretendía hacer valer durante las etapas siguientes del Concurso de Méritos FGN 2024.

Ahora bien, es preciso indicar que la UT Convocatoria FGN 2024, como ejecutora del Concurso de Méritos FGN 2024, publicó la Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de Documentos desde el 6 de marzo de 2025, para consulta y aplicación de los interesados al momento del registro e inscripción.

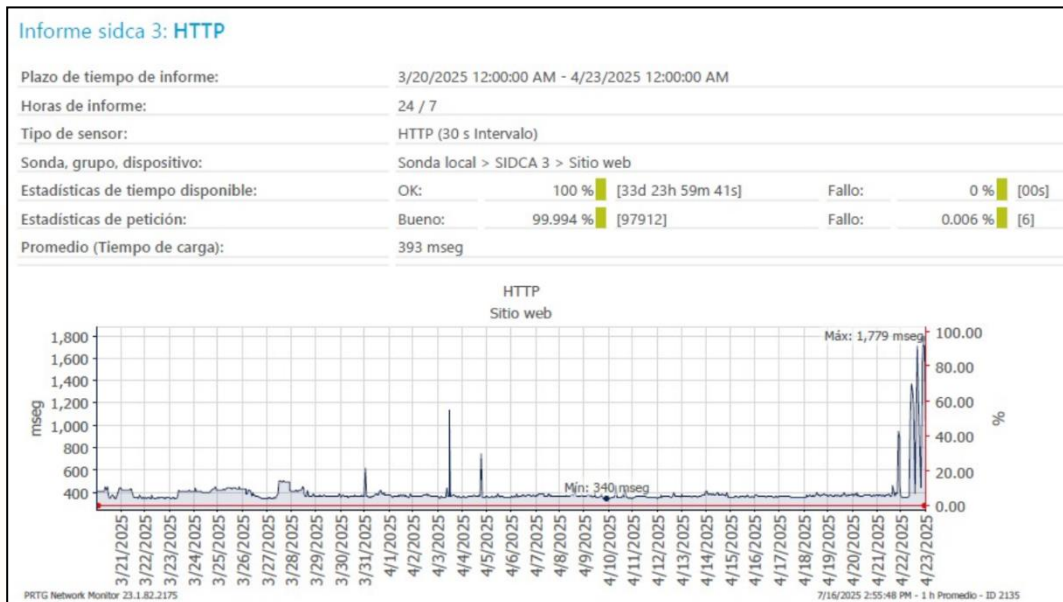
Posteriormente, dentro de la etapa de registro e inscripción se realizó el monitoreo constante de la aplicación con el propósito de garantizar su debido funcionamiento, lo cual evidencia un comportamiento lineal desde el inicio y hasta los días previos a la finalización de la etapa, no obstante se generó un incremento de actividad en la plataforma durante la recta final de la etapa, dada la cantidad de interesados que se encontraban dentro de la aplicación adelantando su proceso de registro, cargue de documentos, selección y pago del código de OPECE para la inscripción, sin que la congestión del sistema pueda catalogarse como una falla técnica, pues los reportes arrojan que la aplicación funcionó de manera continua sin interrupción alguna.

Adicionalmente y debido a la alta concurrencia de usuarios al momento de realizar registro de datos, cargue de documentos, lectura y descargue de guías para los aspirantes, consulta de oferta de vacantes, consulta de inscritos por OPECE, etc., durante los días 21 y 22 de abril de 2025, la UT Convocatoria FGN 2024 informó que la Fiscalía General de la Nación, en ejercicio de sus

competencias y con el ánimo de garantizar condiciones de participación en igualdad de oportunidades, había decidido adoptar, como medida excepcional, la ampliación del término de inscripción los **días 29 y 30 de abril** para quienes contarán con el debido registro en la aplicación SIDCA3, esto, en atención a los aspirantes que decidieron esperar hasta la finalización de la etapa para el correspondiente registro, sin lograr la culminación de la inscripción por la mencionada congestión presentada. Dicha decisión fue divulgada mediante publicación del día 24 de abril de 2025 en el periódico El Tiempo y en el Boletín Informativo N.º 5 del Concurso de Méritos FGN 2024, así como también fue publicado en la aplicación SIDCA3, en la página web de la Fiscalía General de la Nación y en la página web de la Universidad Libre. Es preciso indicar que, durante esta ampliación se habilitó **la funcionalidad de cargue documental**, preselección de empleo y pago de derechos de inscripción.

En ese orden de ideas, el aspirante contó con un tiempo adicional para validar el estado de su inscripción y culminar las actividades que requiriera para garantizar su participación efectiva en el Concurso de Méritos.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en los Boletines Informativos N.º 01 del 6 de marzo de 2025 y N.º 05 del 24 de abril de 2025, mediante los cuales se precisaron los periodos habilitados para la etapa de inscripciones del Concurso de Méritos FGN 2024, esto es, del 21 de marzo al 22 de abril, y excepcionalmente, los días 29 y 30 de abril de 2025, se corrobora lo previamente indicado respecto al funcionamiento y la disponibilidad de la aplicación SIDCA3, pues el comportamiento en el intervalo de tiempo comprendido entre el 20 de marzo y el 23 de abril, fue el siguiente:



Monitoreo HTTP sitio web sidca3.unilibre.edu.co

El reporte de comportamiento de la aplicación permite evidenciar la funcionalidad constante de SIDCA3, reflejando una presencia baja de los aspirantes durante la mayoría del tiempo, circunstancia que facilitaba el cargue de documentos. Con base en lo anterior, el tiempo de carga promedio durante este periodo, fue de 394 milisegundos. Además, también refleja que durante los días finales de la convocatoria (21 y 22 de abril), hubo picos que alcanzaron hasta 3 858 milisegundos, coincidiendo con el aumento del tráfico de usuarios, circunstancia que corrobora la concurrencia indicada.

Por otra parte, se realizaron más de 74 mil mediciones, lo que representa una tasa de éxito del **99.994%**. Esto, a su vez, se tradujo en la alta y permanente disponibilidad de la aplicación SIDCA3.

29 de abril al 1 de mayo de 2025



Monitoreo HTTP sitio web sidca3.unilibre.edu.co

Ahora, con base en la imagen anterior, la cual representa la actividad registrada en el sitio web **sidca3.unilibre.edu.co** durante el periodo comprendido entre el 29 y el 30 de abril de 2025, se puede evidenciar que el monitoreo realizado mediante el sensor HTTP del sistema de supervisión PRTG reflejó una disponibilidad general estable y continua del sitio. Por lo mismo, no se registraron interrupciones significativas en su acceso durante el intervalo señalado, lo que permite concluir que la plataforma mantuvo un comportamiento óptimo en términos de accesibilidad y operación.

Además, el sensor HTTP, que verifica la respuesta del servidor web, reportó los siguientes indicadores clave:

- **Disponibilidad total registrada:** 100 %
- **Tiempo de inactividad:** 0 minutos.
- **Errores HTTP detectados:** ninguno.
- **Tiempo promedio de respuesta:** entre 0.3 y 0.6 segundos, dentro de parámetros normales.

- **Picos de latencia:** Algunos picos aislados de hasta 0.673 segundos, sin afectar la disponibilidad ni generar fallos.

Estos datos reflejan un comportamiento óptimo del servidor web durante el periodo de observación, incluso en contextos de alta demanda como los procesos de inscripción al Concurso de Méritos FGN 2024. Asimismo, la estabilidad observada permite concluir que la plataforma mantuvo una alta confiabilidad en la entrega de contenido y en la atención a las solicitudes de los usuarios finales, por ende, no es posible considerar que el inconveniente que aduce respecto del cargue de sus documentos sea atribuible a fallas en la aplicación.

Ahora bien, resulta pertinente aclarar que usted, para subir los documentos en debida forma, debía seguir las instrucciones de la Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de Documentos, la cual se encuentra publicada desde el 6 de marzo de 2025 y que puede encontrar accediendo a SIDCA3 desde cualquier navegador y dando clic en la “Guía de Orientación al Aspirante”, como se muestra a continuación:



Imagen tomada desde la aplicación SIDCA3

El propósito de la de la Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de Documentos, era garantizar un adecuado almacenamiento de los documentos cargados en la aplicación. Además, cabe aclarar que el sistema contaba con la capacidad de previsualización durante el proceso de cargue, de principio a fin, para que usted pudiera corroborar que el archivo adjunto correspondía a la evidencia que deseaba aportar al proceso. Para poder visualizar el documento una vez cargado, usted podía usar el botón de “acciones”.

Ahora bien, en relación con las situaciones reportadas durante el proceso de cargue de documentos en la aplicación **SIDCA3**, y conforme con la explicación previamente expuesta, es pertinente señalar que dicho aplicativo cuenta con puntos de control diseñados para garantizar y verificar el almacenamiento efectivo de los archivos allí cargados en debida forma. Uno de estos mecanismos corresponde al campo denominado **“verificado repositorio”**, el cual opera con dos valores: el valor **“1”** indica que los archivos fueron cargados y almacenados correctamente en el sistema de información, mientras que el valor **“0”** refleja que los archivos no fueron almacenados de forma exitosa. Esta actividad es monitoreada por el equipo técnico dispuesto para el Concurso de Méritos.

Sobre el particular, resulta necesario recordar que el procedimiento de cargue documental iniciaba con el diligenciamiento de los módulos específicos (Documentos, Estudios y Experiencia) y culminaba cuando se adjuntaba el soporte en versión pdf. con las especificaciones indicadas en la Guía de Orientación al Aspirante (GOA). Sin embargo, según la actividad que refleja el monitoreo de la aplicación, esta última fase no se ejecutó en debida forma por el aspirante, por tanto, quedó registrado el campo creado en la visual del participante sin documento adjunto.

Vale la pena indicar que, tal como se indica anteriormente en el artículo 16 del Acuerdo 001 de 2025, el equipo de VRMCP únicamente podría ver los soportes efectivamente cargados razón por la cual, es imposible visualizarlos y tenerlos en cuenta durante la etapa.

Algunos de los posibles errores técnicos que se salían del control de la aplicación fueron los siguientes:

- La existencia de archivos PDF generados desde compresores que renombraron cada archivo con caracteres especiales que la aplicación de seguridad podría bloquear por su riesgo de amenaza o generar incompatibilidades que produjeran archivos defectuosos.
- La infraestructura tecnológica, con base en sus reglas y políticas de seguridad, tiene filtros que bloquean archivos por extensión o contenido sospechoso.
- Un archivo en formato PDF puede deteriorarse o quedar corrupto desde su creación, escaneo o conversión, lo que impide que se abra o cargue correctamente. Esto depende de las características técnicas o de seguridad del equipo de cómputo donde se realicen estas acciones.

- Los navegadores desde donde se realice la gestión sobre la aplicación pueden contener caché o complementos que causen problemas de carga de archivos.
- Las configuraciones de seguridad del servidor podrían bloquear la carga de archivos que consideren sospechosos de tener virus o malware, lo cual puede corromper archivos PDF o incrustarles código dañino, haciendo que se vuelvan ilegibles.
- Haber tenido una conexión a internet inestable durante el cargue de documentos pudo implicar que este proceso tomará demasiado tiempo, lo cual podría haber ocasionado que no hubiera respuesta por parte de la plataforma.

Tener presente lo indicado anteriormente, frente al artículo 15 *procedimiento para las inscripciones y 5 cargue de documentos*, respecto a los deberes del aspirante.

En línea a lo anterior, se recuerda que, le correspondía al aspirante leer detalladamente el reglamento del Concurso, tener en cuenta las orientaciones impartidas en la Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de Documentos en la aplicación SIDCA3, y realizar cuidadosamente el paso a paso indicado en la misma, en donde además se advertía sobre la importancia de verificar la información cargada en la aplicación SIDCA3.

Cabe mencionar que en el artículo 13 del acuerdo antes mencionado se señalan las condiciones de las inscripciones, como se muestra a continuación:

“ARTÍCULO 13. CONDICIONES PREVIAS A LA INSCRIPCIÓN. *Para participar en este concurso de méritos, en la modalidad de ascenso o de ingreso, antes de iniciar el trámite de inscripción, los aspirantes deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:*

a. Las inscripciones se realizarán únicamente a través de la aplicación web SIDCA 3, enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>.

b. Es responsabilidad exclusiva de los aspirantes consultar la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial - OPECE, en la aplicación web SIDCA 3.

c. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas en el presente Acuerdo, aprobadas por la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación. (Subrayas fuera de texto)

(...)"

En este contexto, no resulta jurídicamente viable acoger la solicitud presentada, en tanto que el argumento de presuntas fallas técnicas en la plataforma SIDCA3 no encuentra sustento fáctico ni probatorio que permita atribuir al operador del concurso o a la infraestructura tecnológica del sistema la imposibilidad del aspirante de realizar oportunamente el cargue documental exigido.

El monitoreo técnico continuo practicado por la UT Convocatoria FGN 2024, tanto durante la etapa ordinaria (21 de marzo al 22 de abril) como en la extensión extraordinaria del plazo (29 y 30 de abril), evidenció **una disponibilidad total del sistema del 100 %, sin errores HTTP ni interrupciones**, con tiempos de respuesta dentro de los parámetros establecidos, lo cual fue informado públicamente en el Boletín N.º 5 del 24 de abril de 2025, y debidamente divulgado en todos los canales oficiales del proceso. Esta evidencia técnica respalda la conclusión de que la plataforma operó de forma estable, continua y segura, incluso en periodos de alta demanda.

Aunado a ello, la Guía de Orientación al Aspirante, documento oficial que hace parte integral de la convocatoria, instruyó de forma detallada el paso a paso del proceso de registro, cargue y validación de los documentos, incluidas funcionalidades como la previsualización de archivos y la expedición del certificado de cargue. Adicionalmente, el sistema contaba con mecanismos automáticos de control y confirmación, como el campo “verificado repositorio”, que permite constatar si un documento fue efectivamente almacenado en los servidores. Nada de lo anterior evidencia que existieran fallas sistémicas atribuibles al operador.

En este orden, cualquier dificultad técnica aislada derivada de factores externos al sistema —como archivos corruptos, formatos incompatibles, problemas locales del navegador, conexión inestable o configuraciones del equipo del usuario— no puede imputarse al proceso ni justificar la inobservancia de los deberes del aspirante, quien debía verificar cuidadosamente el éxito del cargue dentro del plazo dispuesto, como lo exige expresamente el artículo 15 del Acuerdo 001 de 2025, en concordancia con el principio de autorresponsabilidad en procesos de selección por méritos.

Más aún, el artículo 18 del mismo Acuerdo, en su párrafo final, dispone con absoluta claridad que, *“Con posterioridad a la fecha de cierre de inscripciones, no se podrán, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, corregir o complementar los documentos aportados.”*

En ese orden, permitir una excepción basada en supuestas fallas no comprobadas contravendría los principios de igualdad, transparencia y seguridad jurídica, afectando los derechos adquiridos de los demás participantes que sí cumplieron en forma y tiempo con los requerimientos técnicos y procedimentales del proceso.

Esta posición ha sido respaldada de manera uniforme por el **Consejo de Estado** que, en sentencia del **25 de julio de 2019**, radicado **11001-03-25-000-2014-00453-00**, señaló:

“el cumplimiento de los requisitos mínimos debe demostrarse dentro del término previsto en la convocatoria, ya que esta tiene fuerza vinculante tanto para la administración como para los aspirantes. En consecuencia, no es posible acreditar con posterioridad a dicha etapa los documentos exigidos, ni la administración tiene competencia para permitirlo, so pena de vulnerar los principios de igualdad, legalidad y seguridad jurídica.”

En virtud de todo lo expuesto, es posible concluir que el aspirante contaba con un tiempo extenso para realizar el cargue de documentos; además, durante la etapa de registro e inscripción, en especial, los días de mayor concurrencia se garantizó que la plataforma funcionara de manera ininterrumpida pese al tránsito de usuarios que interactuaron al mismo tiempo y finalmente, era deber del aspirante verificar el estado del cargue de sus documentos, razones suficientes para **no acceder** a lo pretendido en su solicitud.

2. Continuando con su solicitud respecto a: *“los certificados para acreditar el factor experiencia fueron tenidos como no válidos, ante la supuesta falta del diploma de abogada y especialista en Derecho Penal, sin embargo, al analizar los cargos allí descritos como desempeñados, se puede concluir que para ejercerlos, la persona, en mi caso yo, tengo que ser abogada, pues no en vano, aporté experiencia como juez de la república, cargo en el que me encuentro actualmente.”* Se le aclara que respecto a lo anterior:

Revisados nuevamente los soportes cargados en la aplicación SIDCA3, se evidenció que usted no allegó ningún soporte correspondiente a **título profesional en alguna de las disciplinas académicas requeridas** (de manera taxativa) por el empleo al cual aspira. Por tal motivo, no es posible contabilizar la experiencia profesional solicitada por el empleo.

En este sentido, el Acuerdo No. 001 de 2025 dispone:

“ARTÍCULO 17. FACTORES PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS. Los factores que se tendrán en cuenta para determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos serán los de Educación y el de Experiencia, verificación que se realizará con base en la documentación aportada por los aspirantes en su inscripción.

(...)

FACTOR DE EXPERIENCIA

De conformidad con el artículo 16 del Decreto Ley 017 de 2014, para el presente concurso de méritos se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

•Experiencia Profesional: es la adquirida después de obtener el título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo” (subraya propia).

3. Respecto a su solicitud de: “En todo caso, adjunto copia de los diplomas, para que de manera fácil se pueda compromar mi manifestación..” en relación con los documentos aportados con su reclamación, se le informa que estos no pueden ser validados en el presente concurso de méritos debido a que son extemporáneos. Sobre el particular ha de decirse que el Acuerdo No. 001 de 2025, que reglamentó la convocatoria, estableció la oportunidad y procedimiento para el cargue de los documentos en la aplicación, como se muestra en los artículos anteriormente mencionados “**ARTÍCULO 9 y 16**” y el **ARTÍCULO 20** lo cual indica lo siguiente:

ARTÍCULO 20. RECLAMACIONES. De conformidad con el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, los aspirantes podrán presentar reclamación exclusivamente a través de la aplicación web SIDCA 3 enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>; estas serán atendidas antes de la aplicación de las pruebas escritas, por parte de la UT Convocatoria FGN 2024, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

Los documentos adicionales presentados por los aspirantes en la etapa de reclamaciones se consideran extemporáneos, por lo que en ningún caso serán tenidos en cuenta en este proceso de selección. (Subrayado y resaltado fuera de texto)

Por lo anterior, aquellos documentos que no se allegaron en debida forma hasta la fecha de cierre de inscripciones, la cual fue 30 de abril de 2025, no pueden ser tenidos en cuenta para la etapa de Verificación del Cumplimiento de los Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (VRMCP) del empleo al cual aspiró.

Con base en lo expuesto, se confirma que el aspirante **MARIA ISABEL GUERRA BLANQUICETT**, **NO CUMPLE** con los requisitos mínimos exigidos para el empleo: FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS identificado con el código OPECE I-104-M-01-(448) modalidad Ingreso, razón por la cual se mantiene su estado de **NO ADMITIDO**.

Esta decisión responde de manera particular y de fondo a su reclamación, en atención a las previsiones que para estos efectos fija el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. Contra esta no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014.

La presente respuesta se comunica a través de la aplicación SIDCA3 conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 001 de 2025.

Cordialmente,

FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024

UT Convocatoria FGN 2024

Original firmado y autorizado.

Proyectó: Paula Peña

Revisó: Mónica Neira

Auditó: Laura Ochoa

Aprobó: Coordinación de Reclamaciones y Jurídica.

Aprobó: Coordinación de VRMCP.

PC UNIFICADO ANE

lovepdf_merged (12)

Descargar archivo

WhatsApp

lovePDF: Unirme

SIDCA 3

sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/#/aspiranteMenu/documentos

Gmail

Concurso de Méritos FGN 2024

SIDCA3

Aspirante

Notificaciones

Información personal

Cambiar contraseña

Cargue de Documentos

Inscripción

Resultados

Reclamaciones

Nombre de usuario: LEONARDO JAVIER BARRIOS BUSTILLO

Gestión

Cargue de Documentos

Cargue de Documentos

Favor adjuntar todos los documentos que considere necesarios para participar en el Concurso de Méritos FGN 2024

OTROS SOPORTES

EDUCACIÓN

EXPERIENCIA

Aspirante Recuerde: Para los empleos de FISCAL DELEGADO, deberá acreditar la condición de ciudadano colombiano por nacimiento, cargue los aportes en este espacio.

Documentos

Buscar

Tipo	Acciones
Documento de identidad	
Nacionalidad	
Otro documento	
Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación	
Libreta Militar	
Otro documento	
Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República	
Tarjetas y/o matrícula profesional	

Activar Windows

Vea a Configuración para activar Windows.

Registros por página 10 1 de 8

Desarrollado por InTic. Derechos reservados Unilibre 2024

16°C

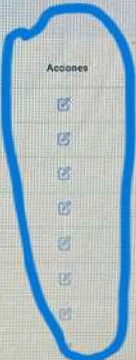
Parc. soleado

Busqueda

ESP LAA

10:10 a. m.

19/08/2025



OTROS SOPORTES

Nombre de usuario: LEONARDO JAVIER BARRIOS BUSTILLO

PDF UNIFICADO ANE | lovepdf_merged (12) | Descargar archive | (30) WhatsApp | SIDCA

sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/#/aspiranteMenu/documentos

Nombre de usuario: LEONARDO JAVIER BARRIOS BUSTILLO

Cargue de Documentos

Favor adjuntar todos los documentos que considere necesarios para participar en el Concurso de Méritos FGN 2024

OTROS SOPORTES EDUCACIÓN EXPERIENCIA

Aspirante Recuerde: En esta sección cargue todos los documentos correspondientes a Educación Formal (bachiller, pregrado y posgrado), Educación No Formal (cursos, seminarios, simposios (duración inferior a 160 horas) y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH) (Técnicos Laborales [certificados de aptitud ocupacional o Certificado de conocimientos académicos]).

Documentos

Tipo Estudio	Grado Escolaridad	Institución	Programa	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Acciones
Educación formal	Profesional (Pregrado)	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	/ DERECHO - Cartagena de Indias	2007-02-05	2014-10-24		
Educación formal	Especialización Profesional	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	/ ESPECIALIZACIÓN EN CIENCIAS PENALES Y CRIMINOLOGICAS Cartagena de Indias	2015-06-24	2016-12-09		
Educación formal	Bachiller (10 a 11 grado)	INSTITUCION EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR DE LOS MONTES DE MARIA	/	2001-01-16	2006-12-14		

Registros por página: 10 1 - 3 de 3

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.

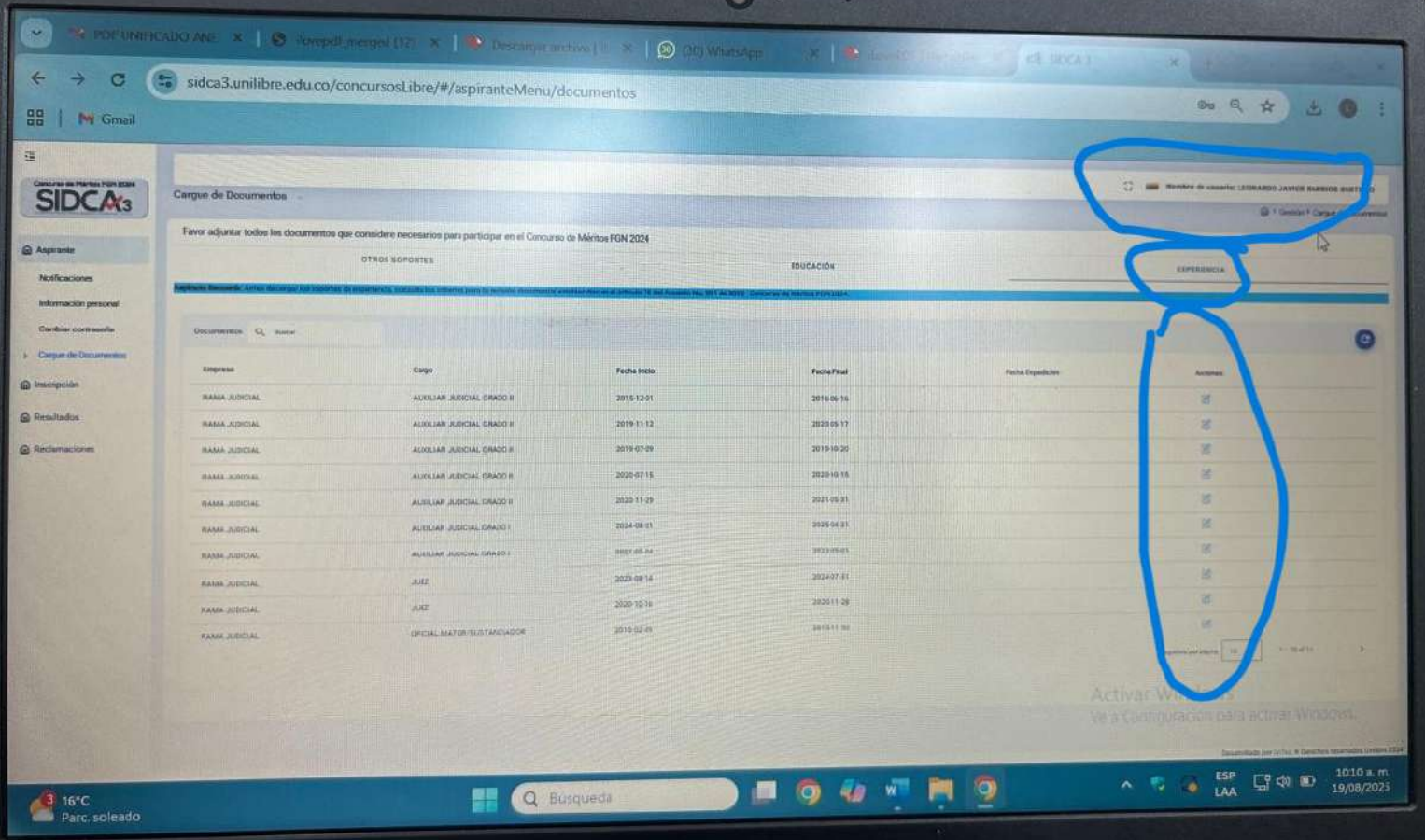
Desarrollado por: SIDCA - Dirección General de Recursos Humanos Unilibre 2024

16°C
Parc. soleado

Busqueda

ESP LAA

10:10 a. m.
19/08/2025



PDF UNIFICADO ANT...lovepdf_unmerged (12)...Descargar archivo...WhatsApp...SIDCA 3

sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/#/aspiranteMenu/documentos

Gmail

Concurso de Méritos FGN 2024

SIDCA3

Aspirante

Notificaciones

Información personal

Cambiar contraseña

Cargar de Documentos

Integración

Permisos/roles

Restricciones

Cargue de Documentos

Favor adjuntar todos los documentos que considere necesarios para participar en el Concurso de Méritos FGN 2024

OTROS SOPORTES

EDUCACIÓN

EXPERIENCIA

Experiencia Reciente: Antes de cargar los expedientes de experiencia, consulte los requisitos para la entrega documental establecidos en el artículo 34 del Acuerdo No. 001 de 2019 "Concurso de Méritos FGN 2024"

Documentos

Buscar

Empresa	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Acciones
RAMA JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL GRADO II	2020-06-09	2020-06-22		☒
RAMA JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL GRADO I	2021-09-04	2022-09-01		☒
RAMA JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL GRADO I	2022-06-04	2023-06-13		☒
RAMA JUDICIAL	JUEZ	2019-10-23	2019-11-11		☒
RAMA JUDICIAL	JUEZ	2017-06-17	2017-07-06		☒
RAMA JUDICIAL	JUEZ	2020-05-18	2020-06-08		☒
RAMA JUDICIAL	JUEZ	2020-06-23	2020-07-14		☒

Mostrar por página: 10 20 40

Activar Windows

Ve a Configuración para activar Windows.

Descargado por Sidca 3 - Derechos reservados Unilibre 2024

16°C

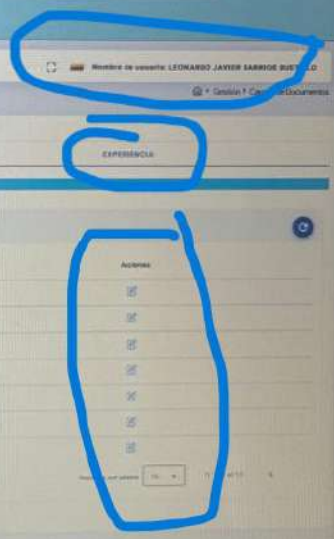
Parc. soleado

Búsqueda

W

10:30 a. m.

19/04/2025



REPUBLICA DE COLOMBIA



CERTIFICADO DE ANTECEDENTES



PIB

04:35:14

PROCURADURIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 269500195



PIB

04:33:51

Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 22 de abril del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) LEONARDO JAVIER BARRIOS BUSTILLO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1051818872:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx>

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamento con el Ciudadano (C)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

instancia;

2. Elaboración de autos de rechazo y demás interlocutorios en acciones de tutela de primera instancia;
3. Elaboración de proyectos para resolver acciones de tutela de primera y segunda instancia;

¹ La veracidad y autenticidad del presente certificado puede ser comprobada a través de solicitud al correo electrónico institucional del despacho, sea decir, des02sptsbolivar@cendoj.ramajudicial.gov.co, como se puede apreciar en la página web de la Rama Judicial.

1. Elaboración de autos admisivos de acciones de tutela de primera instancia;
2. Elaboración de autos de rechazo y demás interlocutorios en acciones de tutela de primera instancia;
3. Elaboración de proyectos para resolver acciones de tutela de primera y segunda instancia;

¹ La veracidad y autenticidad del presente certificado puede ser comprobada a través de solicitud al correo electrónico institucional del despacho, sea decir, des02sptsbolivar@cendoj.ramajudicial.gov.co, como se puede apreciar en la página web de la Rama Judicial.

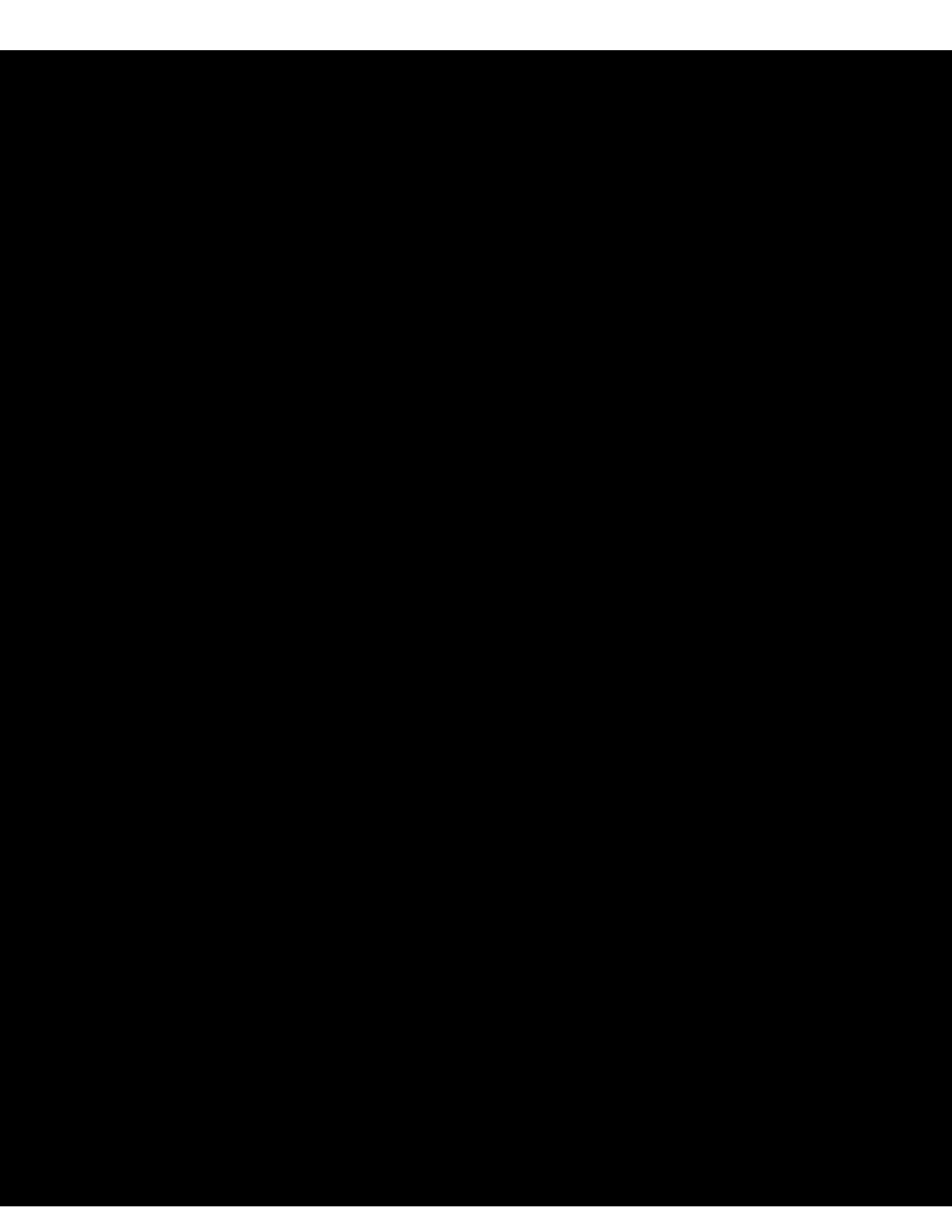


LUIS JAVIER ÁVILA CABALLERO
Magistrado

Presidente (e)



Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena
Presidencia



- Oficial mayor el primero (01) de agosto de dos mil quince (2015) hasta el treinta y uno (31) de agosto de dos mil quince (2015).
- Oficial mayor del primero (01) de septiembre de dos mil quince (2015) hasta el treinta (30) de septiembre de dos mil quince (2015).
- Oficial mayor del primero (01) de octubre de dos mil quince (2015) hasta el treinta y uno (31) de octubre de dos mil quince (2015).
- Oficial mayor del cuatro (04) de noviembre de dos mil quince (2015) hasta el treinta (30) de noviembre de dos mil quince (2015).

- **Auxiliar judicial grado II**

- Auxiliar judicial grado II del primero (01) de diciembre de dos mil quince (2015) hasta el dieciséis (16) de junio de dos mil diecinueve (2019).
- Auxiliar judicial grado II del nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019) hasta el veinte (20) de octubre de dos mil diecinueve (2019).
- Auxiliar judicial grado II del doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) hasta el diecisiete (17) de mayo de dos mil veinte (2020).
- Auxiliar judicial grado II del nueve (09) de junio de dos mil veinte (2020) hasta el veintidós (22) de junio de dos mil veinte (2020).
- Auxiliar judicial grado II del quince (15) de julio de dos mil veinte (2020) hasta el quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).
- Auxiliar judicial grado II del veintinueve (29) de noviembre de dos mil veinte (2020) hasta el 03 de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Que en todos los periodos en que el doctor **Leonardo Javier Barrios Bustillo** fungió como oficial mayor y auxiliar judicial grado II de este despacho cumplió con una carga horaria de ocho (8) horas, desde las 8:00 A.M. hasta las 12:00 del mediodía, y desde la 1:00 P.M. hasta las 5:00 P.M.

Que en su calidad de oficial mayor y de auxiliar judicial grado II, el doctor **Leonardo Javier Barrios Bustillo** cumplió las siguientes funciones:

1. Elaboración de autos admisorios de acciones de tutela de primera instancia;
2. Elaboración de autos de rechazo y demás interlocutorios en acciones de tutela de primera instancia;
3. Elaboración de sentencia para resolver acciones de tutela de primera instancia.
4. Elaboración de autos de apertura en el trámite de incidentes de desacato;
5. Elaboración de proyectos para la resolución de incidentes de desacato;
6. Elaboración de proyectos para la resolución de autos y sentencias en el marco de procesos regidos por la Ley 600 de 2000 y Ley 906 de 2004 de primera instancia.
7. Acompañamiento a la suscrita para la realización de audiencias de Ley 906 de 2004.
8. Proyección de respuesta a derechos de petición instaurados por usuarios.

Para constancia, se expide en Cartagena de Indias, Distrito Turístico y Cultural, a los once (11) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022).


MERCEDES ESTELA BUENO BUSTOS
Juez

REGIS
NACIONAL

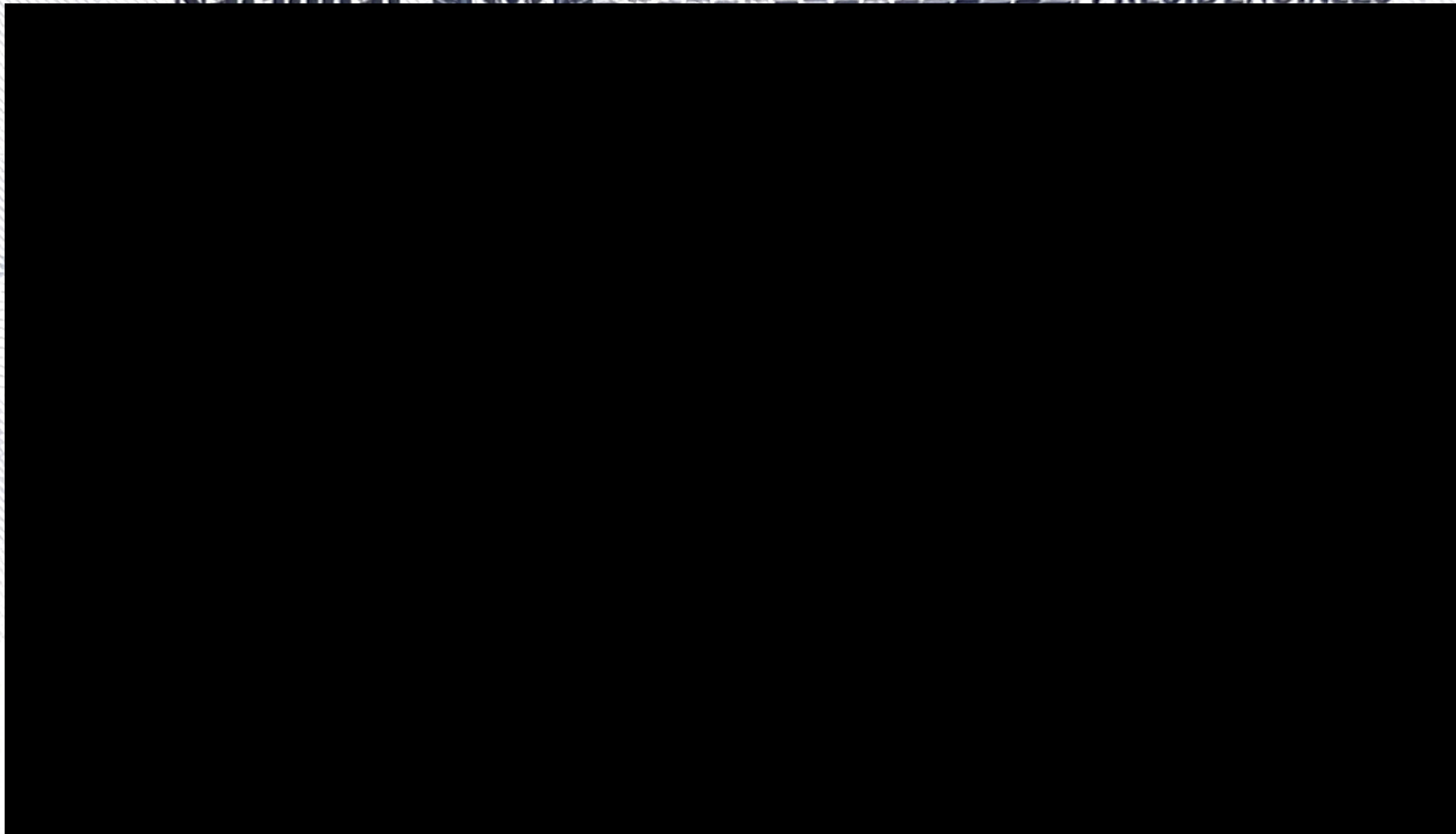
GARANTES

Firma del Jurado

**Registraduría
Nacional**



**ELECCIONES
PRESIDENCIALES**



FROTE AQUÍ

Firma del jurado



La presente constancia se expide a solicitud de la parte interesada en la ciudad de Cartagena de Indias el día 11 de abril de 2025

ARIEL ANTONIO JULIO GOMEZ
Coordinador Asuntos Laborales

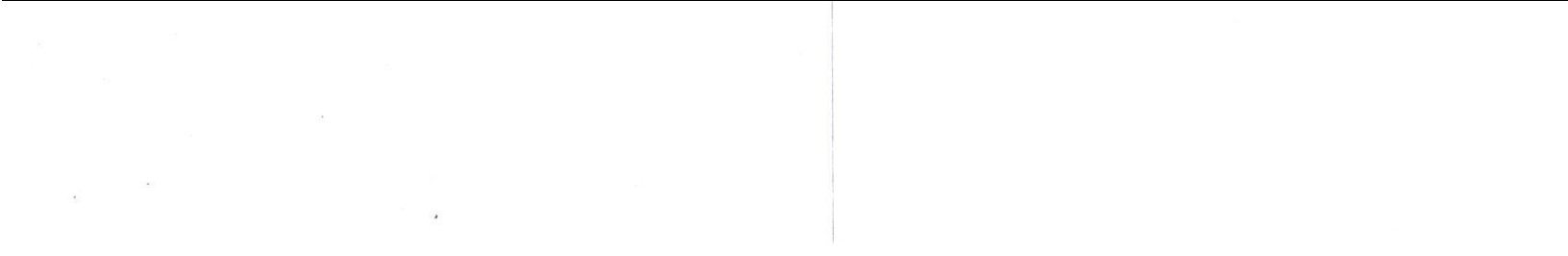
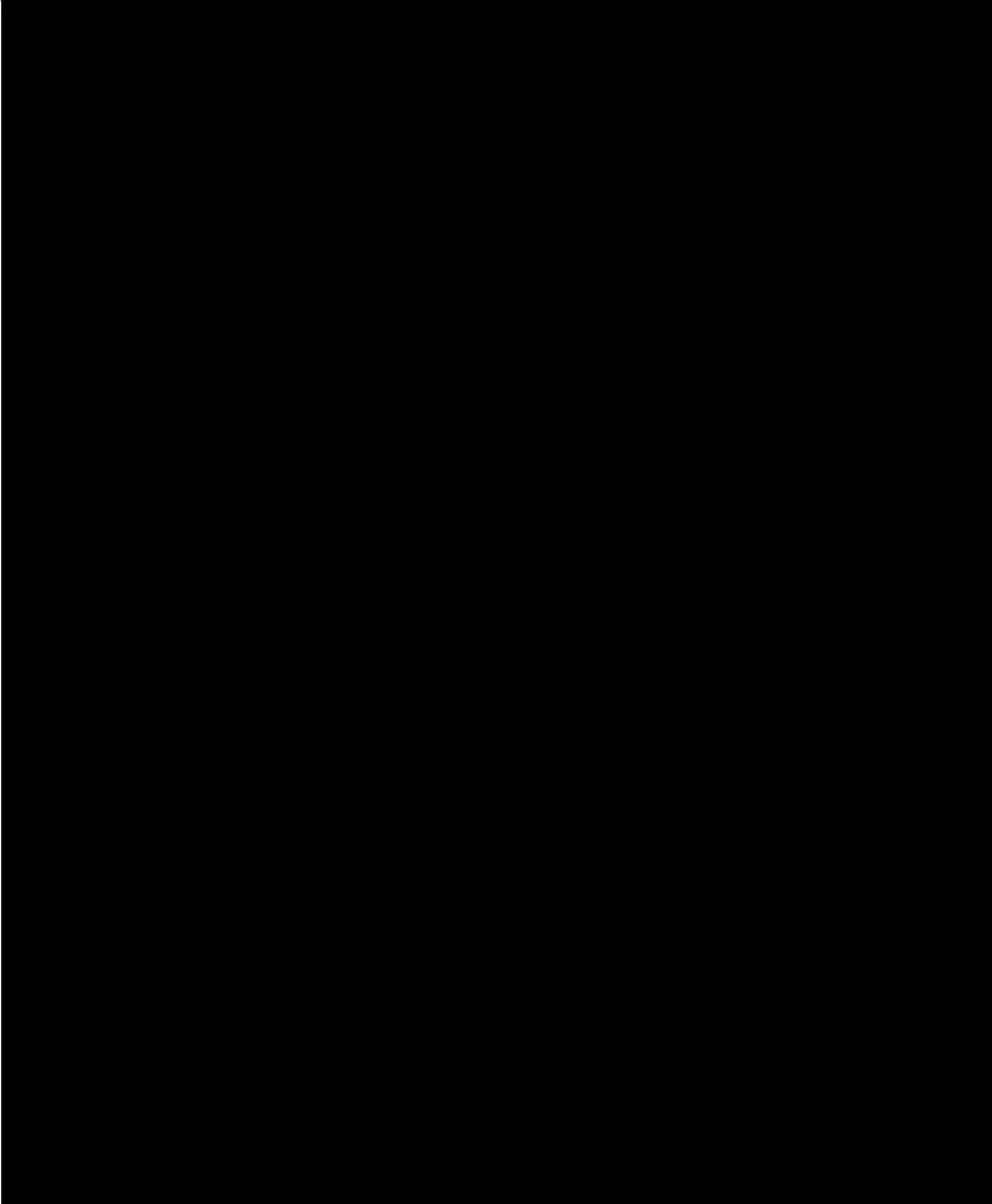
Elaborado Por *Amelia C.B..*



DUPLICADO



[Redacted content]





Abril 24 de 2025

Boletín informativo *concurso* de Méritos FGN

¡INFORMACIÓN IMPORTANTE!

La Fiscalía General de la Nación y la UT Convocatoria

Se amplía el periodo para complementar la inscripción a partir del martes 29 y hasta el miércoles 30 de abril

que se encontraban previamente registradas fiscalmente, en atención a la concurrencia masiva que se prevé para el último día de inscripciones iniciales.

Para culminar su inscripción ingresar al sistema SIDCA3 en las fechas indicadas.



UNIVERSIDAD
LIBRE





Abril 24 de 2025

Boletín informativo *concurso* de Méritos FGN

¡INFORMACIÓN IMPORTANTE!

La Fiscalía General de la Nación y la UT Convocatoria

Se amplía el periodo para complementar la inscripción a partir del martes 29 y hasta el miércoles 30 de abril

que se encontraban previamente registradas fiscalmente, en atención a la concurrencia masiva que se prevé para el último día de inscripciones iniciales.

Para culminar su inscripción ingresar a
SIDCA3 en las fechas indicadas.





Abril 22 de 2025

Boletín informativo *concurso* de Méritos FGN

¡INFORMACIÓN IMPORTANTE!

La Fiscalía General de la Nación y la UT Convocatoria

Debido a que, la alta concurrencia de aspirantes al último día de inscripciones ha generado demoras en el pago de los derechos de participación y recibiendo los comprobantes por parte de la pasarela de pagos, verán reflejados los pagos en las próximas horas entre hoy y mañana.



UNIVERSIDAD
LIBRE





Abril 22 de 2025

Boletín informativo *concurso* de Méritos FGN

¡INFORMACIÓN IMPORTANTE!

La Fiscalía General de la Nación y la UT Convocatoria

Debido a que, la alta concurrencia de aspirantes al último día de inscripciones ha generado demoras en el pago de los derechos de participación y recibiendo por parte de la pasarela de pagos, verán reflejados los pagos en las próximas horas entre hoy y mañana.



UNIVERSIDAD
LIBRE



Bogotá. D.C, julio de 2025

Aspirante

LEONARDO JAVIER BARRIOS BUSTILLO
CÉDULA: 1051818872
INSCRIPCIÓN ID: 0133747

Concurso de Méritos FGN 2024

Radicado de Reclamación No. VRMCP202507000002153

Asunto: respuesta a la reclamación presentada en contra de los resultados preliminares de la Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024.

La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación (FGN), mediante el uso de las facultades legales conferidas en los artículos 4, 13 y 17 del Decreto Ley 020 de 2014 a través del Acuerdo No. 001 del 03 de marzo de 2025, convocó y estableció las reglas del Concurso de Méritos FGN 2024 para la provisión de algunas vacantes de la planta global de personal de la FGN que pertenecen al Sistema de Carrera Especial en las modalidades de Ascenso e Ingreso. El concurso contempla, entre otras etapas, la Verificación de los Requisitos Mínimos y de las Condiciones de Participación, con fundamento en la Oferta Pública de Empleos de la Carrera Especial –OPECE¹, para cada una de las vacantes ofertadas en este concurso de méritos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 del **Acuerdo No. 001 de 2025**, norma que regula el presente concurso de méritos, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, los aspirantes podían presentar sus reclamaciones contra estos exclusivamente a través de la aplicación SIDCA3: <https://sidca3.unilibre.edu.co>. Estas deben ser atendidas por la UT Convocatoria FGN 2024 en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con

¹ En adelante OPECE

la Fiscalía General de la Nación.

En este contexto, el día 02 de julio de 2025 se publicaron los resultados preliminares de la Etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (VRMCP), por tanto, el plazo para presentar reclamaciones transcurrió entre el 03 y el 04 del mismo mes y año.

En tales circunstancias, revisada la aplicación SIDCA3, se constató que, dentro del término establecido, usted presentó reclamación frente a los resultados publicados, en la cual solicita:

“Reclamación para cambio de inadmitido a admitido”

“Al momento de verificar mi estado dentro del concurso, advierto que fui inadmitido, en tanto que no acredite, según ustedes, el requisito mínimo de experiencia. Ello, al parecer, porque los certificados aportados no cumplen con las formalidades establecidas en el acuerdo, lo cual puedo inferir de la palabra "no válido", conforme al anuncio que se abre una vez se entra a consultar los resultados rotulado como "información a tener en cuenta". Circunstancia que no me permite dilucidar cuál es el motivo por el cual los certificados no cumplen los parámetros.

Bajo ese entendido, debo afirmar que los certificados aportados (17 en total: 6 como juez penal municipal; 6 como auxiliar grado II; 4 como auxiliar grado I y 1 como oficial mayo y/o sustanciador) sí cumplen los requisitos, en tanto que especifican las funciones desempeñadas, las cuales, además, para el caso del juez, son legales. Súmese a ello, que toda la experiencia acreditada es en el área penal, donde, incluso, me desempeñé como juez penal municipal. Mismo que tiene analogía con el cargo de fiscal seccional, dado que ante ellos intervienen. Aspecto que, desde luego, escapa de toda lógica. En todo caso, los aporé nuevamente para facilitar su verificación.

También debo advertir, que cada uno de los 17 certificados fueron debidamente cargados a la plataforma. Por tanto, solicito que dichos documentos sean efectivamente validados y se cambie mi estado de inadmitido a admitido para así continuar en el concurso de méritos convocado en esta oportunidad COMO LO HE HECHO EN LOS 2 CONCURSOS ANTERIORES, INCLUSO HACIENDO PARTE DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES CONFORMADA luego de aprobar cada una de las fases.

Por último, solicito que se tenga en cuenta el diploma de especialización, en tanto que este no fue calificado. Solo me tuvieron en cuenta el pregrado como abogado.

Atentamente,

Leonardo Javier Barrios Bustillo

CC 1.051.818.872"

En virtud de lo anterior, y antes de dar respuesta de fondo a su reclamación, le recordamos que el Acuerdo antes citado es la norma reguladora del concurso, por lo cual obliga a la Fiscalía General de la Nación, a la UT Convocatoria FGN 2024 y a los participantes inscritos, tal como se establece en el artículo 4 de dicho acto administrativo:

Ahora, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto Ley 020 de 2014, el referido Acuerdo, en su artículo 16, señala que la verificación de requisitos mínimos no es una prueba ni un instrumento de selección, por lo que, cumplir con los requisitos exigidos para el empleo al cual cada aspirante se inscribió es una condición obligatoria de orden constitucional y legal, la cual, de no cumplirse, genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del concurso. Por tal motivo, este proceso de revisión documental tiene por objeto determinar si los aspirantes cumplen con los requisitos mínimos y condiciones de participación exigidos para el desempeño del empleo en el que cada aspirante se encuentre inscrito, con el fin de establecer si son admitidos o no para continuar en el concurso.

En atención a lo expuesto, a continuación, encontrará respuesta suficiente, coherente y pertinente al cuestionamiento interpuesto en su escrito de reclamación:

1. En cuanto a su petición, sea lo primero aclarar que, los aspirantes al Concurso de Méritos FGN 2024, podían realizar su proceso de cargue de documentos a partir del 21 de marzo hasta el 22 de abril de 2025, es decir, contaban con aproximadamente 20 días hábiles, más los fines de semana y festivos dentro del periodo, para dar inicio a su registro, cargue e inscripción. No obstante, dentro del monitoreo realizado al comportamiento de los aspirantes se logró evidenciar que para el momento en que los dos últimos días previos al cierre, se habían realizado aproximadamente 39.593 nuevas registros pero no habían culminado su proceso de inscripción, generando con ello

una alta concurrencia de participantes, razón por la cual, en garantía de la participación de los aspirantes, se otorgaron dos días adicionales para culminar el proceso de cargue de documentos y pago de inscripción, lo que significa que el aspirante contó con el tiempo suficiente para lograr cumplir con los requisitos de la convocatoria y verificar el debido cargue de todos los documentos que pretendía hacer valer durante las etapas siguientes del Concurso de Méritos FGN 2024.

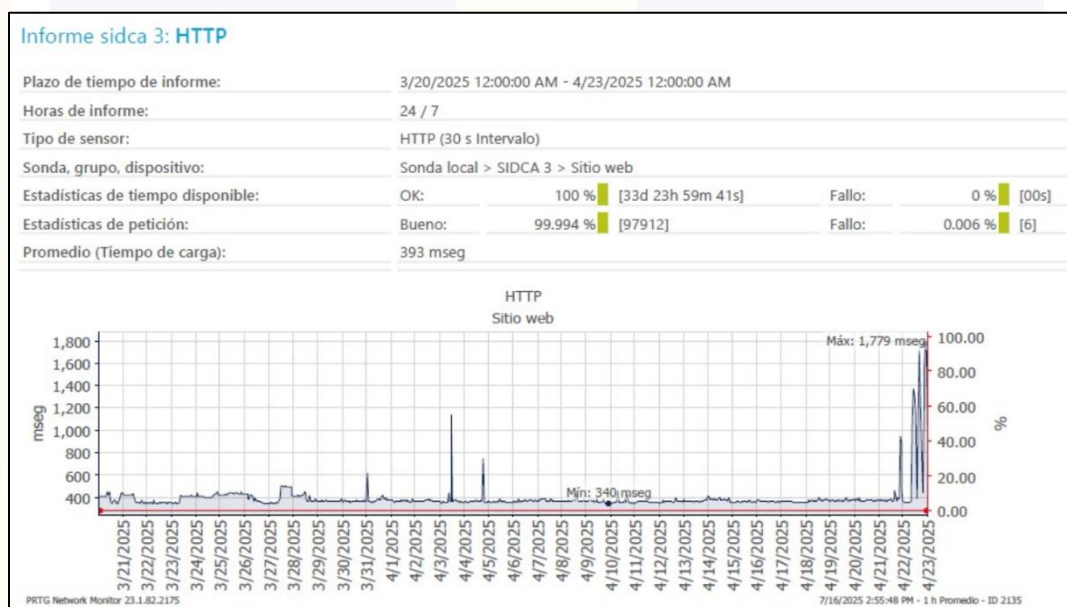
Ahora bien, es preciso indicar que la UT Convocatoria FGN 2024, como ejecutora del Concurso de Méritos FGN 2024, publicó la Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de Documentos desde el 6 de marzo de 2025, para consulta y aplicación de los interesados al momento del registro e inscripción.

Posteriormente, dentro de la etapa de registro e inscripción se realizó el monitoreo constante de la aplicación con el propósito de garantizar su debido funcionamiento, lo cual evidencia un comportamiento lineal desde el inicio y hasta los días previos a la finalización de la etapa, no obstante se generó un incremento de actividad en la plataforma durante la recta final de la etapa, dada la cantidad de interesados que se encontraban dentro de la aplicación adelantando su proceso de registro, cargue de documentos, selección y pago del código de OPECE para la inscripción, sin que la congestión del sistema pueda catalogarse como una falla técnica, pues los reportes arrojan que la aplicación funcionó de manera continua sin interrupción alguna.

Adicionalmente y debido a la alta concurrencia de usuarios al momento de realizar registro de datos, cargue de documentos, lectura y descargue de guías para los aspirantes, consulta de oferta de vacantes, consulta de inscritos por OPECE, etc., durante los días 21 y 22 de abril de 2025, la UT Convocatoria FGN 2024 informó que la Fiscalía General de la Nación, en ejercicio de sus competencias y con el ánimo de garantizar condiciones de participación en igualdad de oportunidades, había decidido adoptar, como medida excepcional, la ampliación del término de inscripción los **días 29 y 30 de abril** para quienes contarán con el debido registro en la aplicación SIDCA3, esto, en atención a los aspirantes que decidieron esperar hasta la finalización de la etapa para el correspondiente registro, sin lograr la culminación de la inscripción por la mencionada congestión presentada. Dicha decisión fue divulgada mediante publicación del día 24 de abril de 2025 en el periódico El Tiempo y en el Boletín Informativo N.º 5 del Concurso de Méritos FGN 2024, así como también fue publicado en la aplicación SIDCA3, en la página web de la Fiscalía General de la Nación y en la página web de la Universidad Libre. Es preciso indicar que, durante esta ampliación se habilitó **la funcionalidad de cargue documental**, preselección de empleo y pago de derechos de inscripción.

En ese orden de ideas, el aspirante contó con un tiempo adicional para validar el estado de su inscripción y culminar las actividades que requiriera para garantizar su participación efectiva en el Concurso de Méritos.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en los Boletines Informativos N.º 01 del 6 de marzo de 2025 y N.º 05 del 24 de abril de 2025, mediante los cuales se precisaron los periodos habilitados para la etapa de inscripciones del Concurso de Méritos FGN 2024, esto es, del 21 de marzo al 22 de abril, y excepcionalmente, los días 29 y 30 de abril de 2025, se corrobora lo previamente indicado respecto al funcionamiento y la disponibilidad de la aplicación SIDCA3, pues el comportamiento en el intervalo de tiempo comprendido entre el 20 de marzo y el 23 de abril, fue el siguiente:



Monitoreo HTTP sitio web sidca3.unilibre.edu.co

El reporte de comportamiento de la aplicación permite evidenciar la funcionalidad constante de SIDCA3, reflejando una presencia baja de los aspirantes durante la mayoría del tiempo, circunstancia que facilitaba el cargue de documentos. Con base en lo anterior, el tiempo de carga promedio durante este periodo, fue de 394 milisegundos. Además, también refleja que durante los días finales de la convocatoria (21 y 22 de abril), hubo picos que alcanzaron hasta 3 858 milisegundos, coincidiendo con el aumento del tráfico de usuarios, circunstancia que corrobora la concurrencia indicada.

Por otra parte, se realizaron más de 74 mil mediciones, lo que representa una tasa de éxito del **99.994%**. Esto, a su vez, se tradujo en la alta y permanente disponibilidad de la aplicación SIDCA3.

29 de abril al 1 de mayo de 2025



Monitoreo HTTP sitio web sidca3.unilibre.edu.co

Ahora, con base en la imagen anterior, la cual representa la actividad registrada en el sitio web **sidca3.unilibre.edu.co** durante el periodo comprendido entre el 29 y el 30 de abril de 2025, se puede evidenciar que el monitoreo realizado mediante el sensor HTTP del sistema de supervisión PRTG reflejó una disponibilidad general estable y continua del sitio. Por lo mismo, no se registraron interrupciones significativas en su acceso durante el intervalo señalado, lo que permite concluir que la plataforma mantuvo un comportamiento óptimo en términos de accesibilidad y operación.

Además, el sensor HTTP, que verifica la respuesta del servidor web, reportó los siguientes indicadores clave:

- **Disponibilidad total registrada:** 100 %
- **Tiempo de inactividad:** 0 minutos.

adjunto correspondía a la evidencia que deseaba aportar al proceso. Para poder visualizar el documento una vez cargado, usted podía usar el botón de “acciones”.

Ahora bien, en relación con las situaciones reportadas durante el proceso de cargue de documentos en la aplicación **SIDCA3**, y conforme con la explicación previamente expuesta, es pertinente señalar que dicho aplicativo cuenta con puntos de control diseñados para garantizar y verificar el almacenamiento efectivo de los archivos allí cargados en debida forma. Uno de estos mecanismos corresponde al campo denominado “**verificado repositorio**”, el cual opera con dos valores: el valor “**1**” indica que los archivos fueron cargados y almacenados correctamente en el sistema de información, mientras que el valor “**0**” refleja que los archivos no fueron almacenados de forma exitosa. Esta actividad es monitoreada por el equipo técnico dispuesto para el Concurso de Méritos.

Sobre el particular, resulta necesario recordar que el procedimiento de cargue documental iniciaba con el diligenciamiento de los módulos específicos (Documentos, Estudios y Experiencia) y culminaba cuando se adjuntaba el soporte en versión pdf. con las especificaciones indicadas en la Guía de Orientación al Aspirante (GOA). Sin embargo, según la actividad que refleja el monitoreo de la aplicación, esta última fase no se ejecutó en debida forma por el aspirante, por tanto, quedó registrado el campo creado en la visual del participante sin documento adjunto.

En este punto vale la pena indicar que, tal como se indica en el artículo 16 del Acuerdo 001 de 2025, el equipo de VRMCP únicamente podría ver los soportes efectivamente cargados razón por la cual, es imposible visualizarlos y tenerlos en cuenta durante la etapa.

Algunos de los posibles errores técnicos que se salían del control de la aplicación fueron los siguientes:

- La existencia de archivos PDF generados desde compresores que renombraron cada archivo con caracteres especiales que la aplicación de seguridad podría bloquear por su riesgo de amenaza o generar incompatibilidades que produjeran archivos defectuosos.
- La infraestructura tecnológica, con base en sus reglas y políticas de seguridad, tiene filtros que bloquean archivos por extensión o contenido sospechoso.

- Un archivo en formato PDF puede deteriorarse o quedar corrupto desde su creación, escaneo o conversión, lo que impide que se abra o cargue correctamente. Esto depende de las características técnicas o de seguridad del equipo de cómputo donde se realicen estas acciones.
- Los navegadores desde donde se realice la gestión sobre la aplicación pueden contener caché o complementos que causen problemas de carga de archivos.
- Las configuraciones de seguridad del servidor podrían bloquear la carga de archivos que consideren sospechosos de tener virus o malware, lo cual puede corromper archivos PDF o incrustarles código dañino, haciendo que se vuelvan ilegibles.
- Haber tenido una conexión a internet inestable durante el cargue de documentos pudo implicar que este proceso tomará demasiado tiempo, lo cual podría haber ocasionado que no hubiera respuesta por parte de la plataforma.

Por otra parte, se debe tener presente que, respecto a los deberes del aspirante, en el artículo 15 del Acuerdo No. 001 de 2025 se dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES. De conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley 020 de 2014, con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la UT Convocatoria FGN 2024, a través de la aplicación web SIDCA 3 y en la página web de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, indicará las fechas de inicio y finalización de la etapa de Inscripciones para este Concurso, en las modalidades de ascenso e ingreso.

(...)

5. CARGUE DE DOCUMENTOS. Los aspirantes deberán cargar en la aplicación web SIDCA 3, los documentos necesarios para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, entre otros, los de identificación, nacionalidad (si aplica), tarjeta profesional (cuando aplique), licencia de conducción para el caso de los empleos de conductor, documentos de soporte para los factores educación y experiencia, que serán tenidos en cuenta, y los pertinentes a condiciones de participación para la modalidad ascenso; así como aquellos adicionales para la asignación de puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.

Es plena responsabilidad del aspirante cargar adecuadamente y en el formato y peso que se solicite, los documentos correspondientes en la aplicación web SIDCA 3. Estos documentos podrán ser cargados en la aplicación web hasta la fecha prevista

de cierre de inscripciones; posteriormente, no será posible el acceso para adicionar más documentos. (Subrayado fuera de texto)

(...)"

En línea a lo anterior, se recuerda que, le correspondía al aspirante leer detalladamente el reglamento del Concurso, tener en cuenta las orientaciones impartidas en la Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de Documentos en la aplicación SIDCA3, y realizar cuidadosamente el paso a paso indicado en la misma, en donde además se advertía sobre la importancia de verificar la información cargada en la aplicación SIDCA3.

Cabe mencionar que en el artículo 13 del acuerdo antes mencionado se señalan las condiciones de las inscripciones, como se muestra a continuación:

“ARTÍCULO 13. CONDICIONES PREVIAS A LA INSCRIPCIÓN. Para participar en este concurso de méritos, en la modalidad de ascenso o de ingreso, antes de iniciar el trámite de inscripción, los aspirantes deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

a. Las inscripciones se realizarán únicamente a través de la aplicación web SIDCA 3, enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>.

b. Es responsabilidad exclusiva de los aspirantes consultar la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial - OPECE, en la aplicación web SIDCA 3.

c. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas en el presente Acuerdo, aprobadas por la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.
(Subrayas fuera de texto)

(...)"

En este contexto, no resulta jurídicamente viable acoger la solicitud presentada, en tanto que el argumento de presuntas fallas técnicas en la plataforma SIDCA3 no encuentra sustento fáctico ni probatorio que permita atribuir al operador del concurso o a la infraestructura tecnológica del sistema la imposibilidad del aspirante de realizar oportunamente el cargue documental exigido.

El monitoreo técnico continuo practicado por la UT Convocatoria FGN 2024, tanto durante la etapa ordinaria (21 de marzo al 22 de abril) como en la extensión extraordinaria del plazo (29 y 30 de abril), evidenció **una disponibilidad total del sistema del 100 %, sin errores HTTP**

ni interrupciones, con tiempos de respuesta dentro de los parámetros establecidos, lo cual fue informado públicamente en el Boletín N.º 5 del 24 de abril de 2025, y debidamente divulgado en todos los canales oficiales del proceso. Esta evidencia técnica respalda la conclusión de que la plataforma operó de forma estable, continua y segura, incluso en periodos de alta demanda.

Aunado a ello, la Guía de Orientación al Aspirante, documento oficial que hace parte integral de la convocatoria, instruyó de forma detallada el paso a paso del proceso de registro, cargue y validación de los documentos, incluidas funcionalidades como la previsualización de archivos y la expedición del certificado de cargue. Adicionalmente, el sistema contaba con mecanismos automáticos de control y confirmación, como el campo “verificado repositorio”, que permite constatar si un documento fue efectivamente almacenado en los servidores. Nada de lo anterior evidencia que existieran fallas sistémicas atribuibles al operador.

En este orden, cualquier dificultad técnica aislada derivada de factores externos al sistema —como archivos corruptos, formatos incompatibles, problemas locales del navegador, conexión inestable o configuraciones del equipo del usuario— no puede imputarse al proceso ni justificar la inobservancia de los deberes del aspirante, quien debía verificar cuidadosamente el éxito del cargue dentro del plazo dispuesto, como lo exige expresamente el artículo 15 del Acuerdo 001 de 2025, en concordancia con el principio de autorresponsabilidad en procesos de selección por méritos.

Más aún, el artículo 18 del mismo Acuerdo, en su párrafo final, dispone con absoluta claridad que, *“Con posterioridad a la fecha de cierre de inscripciones, no se podrán, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, corregir o complementar los documentos aportados.”*

En ese orden, permitir una excepción basada en supuestas fallas no comprobadas contravendría los principios de igualdad, transparencia y seguridad jurídica, afectando los derechos adquiridos de los demás participantes que sí cumplieron en forma y tiempo con los requerimientos técnicos y procedimentales del proceso.

Esta posición ha sido respaldada de manera uniforme por el **Consejo de Estado** que, en sentencia del **25 de julio de 2019**, radicado **11001-03-25-000-2014-00453-00**, señaló:

“el cumplimiento de los requisitos mínimos debe demostrarse dentro del término previsto en la convocatoria, ya que esta tiene fuerza vinculante tanto para la administración como para los aspirantes. En consecuencia, no es posible acreditar con posterioridad a dicha etapa los

documentos exigidos, ni la administración tiene competencia para permitirlo, so pena de vulnerar los principios de igualdad, legalidad y seguridad jurídica.”

En virtud de todo lo expuesto, es posible concluir que el aspirante contaba con un tiempo extenso para realizar el cargue de documentos; además, durante la etapa de registro e inscripción, en especial, los días de mayor concurrencia se garantizó que la plataforma funcionara de manera ininterrumpida pese al tránsito de usuarios que interactuaron al mismo tiempo y finalmente, era deber del aspirante verificar el estado del cargue de sus documentos, razones suficientes para **no acceder** a lo pretendido en su solicitud.

2. En cuanto a los documentos denominados por el aspirante, “(...) 7 En Total: 6 COMO JUEZ PENAL MUNICIPAL; 6 COMO AUXILIAR GRADO II; 4 COMO AUXILIAR GRADO I Y 1 COMO OFICIAL MAYO Y/O SUSTANCIADOR (...)” y “EL DIPLOMA DE ESPECIALIZACIÓN”, que asegura haber cargado en la aplicación, se le informa que, una vez validada de manera detallada nuevamente la plataforma, fue posible corroborar que no se visualiza el documento objeto de reclamación. Para que quede constancia de esto, se adjunta la siguiente captura de pantalla tomada de la aplicación SIDCA3:

Educación											
Número de Folio	Tipo De Estudio	Grado De Escolaridad	Institución	Programa	Snies Programa	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Folio Duplicado	Estado	Ver
1	Educación formal	Profesional (Pregrado)	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	DERECHO - Cartagena de Indias	740	24/10/2014	24/10/2014		SI	Válido	

Experiencia										
Número de Folio	Empresa	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Experiencia Total	Tipo Experiencia	Folio Duplicado	Estado	Ver
Total Experiencia:						00/00				

Captura de pantalla de la aplicación SIDCA3

Ahora bien, frente al procedimiento de cargue documental y el monitoreo de la aplicación, esta última fase no se ejecutó en debida forma por el aspirante, por tanto, quedó registrado el campo creado en la visual del participante sin documento adjunto. Así como se mencionó en el párrafo 14 ubicado en el numeral No 1 del presente documento.



En este punto vale la pena indicar que, tal como se indica en el artículo 16 del Acuerdo 001 de 2025, el equipo de VRMCP únicamente podría ver los soportes efectivamente cargados razón por la cual, es imposible visualizar el(los) documento(s) por usted referenciado(s).

Esta actividad es monitoreada por el equipo técnico dispuesto para el Concurso de Méritos, con el fin de garantizar que los documentos que se cargaron de manera adecuada se vean reflejados durante las etapas siguientes.

Cabe recordar que el Concurso de Méritos FGN 2024 se rige por las siguientes reglas establecidas en el Acuerdo de Convocatoria, el cual, se reitera, es de obligatorio cumplimiento:

Adicional a los artículos mencionados en el numeral primero (ARTICULOS 5 y 15)

“ARTÍCULO 9. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN. *Los siguientes son los requisitos generales que todos los aspirantes, independientemente de la modalidad, ascenso o ingreso, deben cumplir para participar en el presente concurso de méritos:*

(...)

e. Cargar en la aplicación web SIDCA 3 toda la documentación que se pretenda hacer valer para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación y posteriormente en la prueba de Valoración de Antecedentes. Estos documentos podrán ser cargados hasta la fecha de cierre de inscripciones.

ARTÍCULO 16. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. *De conformidad con el artículo 32 del Decreto Ley 020 de 2014, la Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos no es una prueba, ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Concurso.*

La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos, exigidos en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (Versión 5 de mayo de 2024) y las Leyes 270 de 1996 y 2430 de 2024, desarrollados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial – OPECE, para cada uno de los empleos ofertados en este concurso de méritos, en las modalidades de ascenso y de ingreso, se realizará a todos los aspirantes inscritos, con base únicamente en la documentación que cargaron y registraron en la aplicación web SIDCA 3 hasta la fecha del cierre de la etapa de inscripciones.

Este proceso de revisión documental tiene por objeto determinar si los aspirantes CUMPLEN o NO CUMPLEN con los requisitos mínimos y condiciones de participación exigidos para el desempeño del empleo que hayan seleccionado, con el fin de establecer si son ADMITIDOS o NO para continuar en el concurso de méritos”.

Así las cosas, le correspondía al aspirante leer detalladamente el reglamento del concurso, tener en cuenta las orientaciones impartidas en la Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de Documentos en SIDCA3, y realizar cuidadosamente el paso a paso indicado en la misma, en donde además se advertía sobre la importancia de verificar la información cargada en dicha aplicación.

En virtud de lo anteriormente expuesto, no es jurídicamente procedente acceder a la pretensión del aspirante relativa a la validación de un documento que manifiesta haber cargado en la plataforma SIDCA3, pero que no se encuentra registrado en el sistema, ni en el repositorio de almacenamiento digital correspondiente, máxime si se tiene en cuenta que, en garantía de la participación de los interesados en el Concurso se otorgaron dos días adicionales para culminar con el proceso de inscripción y validar por parte del aspirante que esta actividad se haya realizado en debida forma.

El cargue de documentos en la plataforma SIDCA3 constituye un deber exclusivo del aspirante, tal como lo establece el artículo 15 del Acuerdo 001 de 2025, el cual dispone expresamente que es responsabilidad plena del participante cargar adecuadamente, y dentro del plazo fijado para la etapa de inscripciones, todos los documentos que desee hacer valer en la etapa de verificación de requisitos mínimos. Esta obligación, además, es reiterada en la Guía de Orientación al Aspirante, instrumento oficial que forma parte integral del proceso y cuya consulta fue puesta a disposición de todos los interesados a través de la plataforma.

La propia aplicación SIDCA3 contempla mecanismos automáticos de confirmación del cargue exitoso —como el estado de verificación del repositorio— y funcionalidades de previsualización y descarga para validar, por parte del usuario, que cada archivo haya sido correctamente almacenado. En ese sentido, la ausencia del documento alegado no puede atribuirse al sistema o al operador técnico, sino que obedece, según el caso, a la omisión del aspirante en ejecutar correctamente el procedimiento, o a errores externos imputables a factores técnicos locales del equipo o la conexión utilizados para realizar el cargue.

Adicionalmente, conforme a lo previsto en el artículo 16 del Acuerdo 001 de 2025, la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos se realiza con base exclusiva en los documentos efectivamente cargados en el sistema hasta el cierre de inscripciones, sin posibilidad de validar soportes presentados extemporáneamente o alegados sin trazabilidad dentro de la plataforma.

A lo anterior se suma lo dispuesto de forma categórica en el parágrafo del artículo 18 del Acuerdo 001 de 2025, el cual señala que, *“Con posterioridad a la fecha de cierre de inscripciones, no se podrán, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, corregir o complementar los documentos aportados.”*

Este precepto, de carácter imperativo, excluye cualquier posibilidad de revisión o subsanación extemporánea, incluso en aquellos eventos en que el aspirante afirme haber realizado el cargue, si no existen evidencias técnicas que así lo respalden. La regla busca garantizar el respeto al principio de igualdad, la seguridad jurídica y la transparencia del proceso de selección por mérito.

Esta interpretación se encuentra respaldada en la jurisprudencia del **Consejo de Estado**, que ha sostenido de manera reiterada que:

“El cumplimiento de los requisitos mínimos debe demostrarse dentro del término previsto en la convocatoria, ya que esta tiene fuerza vinculante tanto para la administración como para los aspirantes. En consecuencia, no es posible acreditar con posterioridad a dicha etapa los documentos exigidos, ni la administración tiene competencia para permitirlo, so pena de vulnerar los principios de igualdad, legalidad y seguridad jurídica.”
(Consejo de Estado, Sección Segunda, Sentencia del 25 de julio de 2019, Rad. 11001-03-25-000-2014-00453-00).

En atención a lo anteriormente y conforme a su reclamación es posible concluir que el aspirante contó con las oportunidades necesarias durante la etapa de inscripción, para validar la información contenida en el aplicativo antes de la etapa de reclamaciones, esto es, en los días adicionales y a través del certificado de inscripción, motivo por el cual resulta jurídicamente improcedente acceder a su solicitud de admisión al concurso, en la medida en que en la aplicación no reposa la documentación mencionada en su reclamación.

Por lo tanto, y con base en el marco normativo y jurisprudencial vigente, así como en los reportes técnicos de funcionamiento del sistema, **se ratifica la decisión adoptada**, al no existir evidencia objetiva del cargue del documento alegado dentro del término previsto para tal fin.

Con base en lo expuesto, se confirma que el aspirante **LEONARDO JAVIER BARRIOS BUSTILLO, NO CUMPLE** con los requisitos mínimos exigidos para el empleo: FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS identificado con el código OPECE I-104-M-01-(448) modalidad Ingreso, razón por la cual se mantiene su estado de **NO ADMITIDO**.

Esta decisión responde de manera particular y de fondo a su reclamación, en atención a las previsiones que para estos efectos fija el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. Contra esta no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014.

La presente respuesta se comunica a través de la aplicación SIDCA3 conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 001 de 2025.

Cordialmente,

FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024

UT Convocatoria FGN 2024

Original firmado y autorizado.

***Proyectó:** Francess Gutiérrez*

***Revisó:** Aura Montejo*

***Auditó:** Andrés Rincón*

***Aprobó:** Coordinación de Reclamaciones y Jurídica.*

***Aprobó:** Coordinación de VRMCP.*